

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES V

Caracas, miércoles 7 de marzo de 2012

Número 39.878

SUMARIO

Vicepresidencia de la República INAC

Providencias mediante las cuales se renueva el Permiso Operacional a las empresas que en ellas se mencionan.

CONATEL

Providencia mediante la cual se ordena la publicación de la lista de marcas y modelos de equipos y aparatos de telecomunicaciones homologados por esta Comisión que en ella se indica, durante el año 2011.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan, como Miembros Principales del Consejo Directivo de la Fundación Escuela Venezolana de Planificación.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Adolfo Kléber, como Adjunto al Consultor Jurídico de la Consultoría Jurídica de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE).

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Aland Acosta, como Jefe (Titular) de la División de Inteligencia Fiscal, adscrito a la Dirección General de Inspección y Fiscalización del Despacho del Viceministro de Hacienda.

SENIAT

Providencias mediante las cuales se revoca las autorizaciones a las empresas que en ellas se indican, para operar como Agentes de Aduanas en las Operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, con carácter permanente, por ante las Aduanas en las cuales se encuentran habilitados para operar.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo
Actas.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican, Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la Empresa Mixta Ruso-Venezolana Orquídea S.A., adscrita a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, en las Direcciones que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se confiere la Condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre
Acta.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Andrés Arturo Álvarez Herrera, como Director Ministerial (E) de este Ministerio en el estado Aragua.

Resoluciones mediante las cuales se designa la Junta Administradora de los desarrollos habitacionales que en ellas se mencionan, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para Petróleo y Minería
Resolución mediante la cual se delimita un área geográfica a la Empresa Mixta a ser constituida entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. y la empresa Gazprombank Latin America Ventures B.V.

Tribunal Supremo de Justicia Inspectoría General de Tribunales

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Luis Marcelo Chacón Osuna, en su carácter de Coordinador de Administración, Finanzas y Presupuesto de esta Inspectoría, la firma de los documentos que en ella se señalan.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DESPACHO DEL PRESIDENTE
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº PRE-CJU-022-12
CARACAS, 09 DE FEBRERO DE 2012

201°, 152° y 12°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, Ente descentralizado de la Administración Pública, creado mediante Ley y en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140 del 17 de marzo de 2009, en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005.

Visto la comunicación sin número, recibida por este Instituto el día 5 de mayo de 2011, emanada de la Sociedad Mercantil AEROVÍAS DE MÉXICO S.A., de nacionalidad mexicana con domicilio principal en los Estados Unidos Mexicanos, Distrito Federal, constituida ante el Notario Nº 25 del Distrito Federal, bajo el número 31.468; así mismo la mencionada Sociedad se encuentra domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela e inscrita en el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, bajo el Tomo 73 A, Nº 5, en fecha 30 de marzo de 2011; mediante la cual solicitó renovación del permiso para la realización de Operaciones Regulares de Transporte Aéreo de Pasajeros, Correo y Carga entre la República Bolivariana de Venezuela y los Estados Unidos Mexicanos.

Visto el Convenio Bilateral sobre Transporte Aéreo entre Los Estados Unidos Mexicanos y la República de Venezuela firmado en fecha 30 de julio de 1987, mediante el cual ambas partes contratantes, conforme al principio de reciprocidad real y efectiva, acuerden otorgarse ciertos derechos para la conducción de los servicios de transporte aéreo internacional.

Visto que los documentales que cursan anexos a la solicitud antes mencionada, cumplen con los requisitos legalmente establecidos para la correspondiente tramitación, que constituyen un aval suficiente y en este sentido han quedado cubiertos los extremos de ley para el otorgamiento del respectivo Permiso Operacional con base a lo previsto y sancionado en el Artículo 69 "Operación de empresas aéreas extranjeras" de la Ley de Aeronáutica Civil.

ACUERDA,

PRIMERO: Renovar el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil AEROVÍAS DE MÉXICO S.A. de acuerdo con las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

1. **Tipo de Permiso:** Servicio Público de Transporte Aéreo de Operaciones Regulares de Pasajeros, Carga y Correo.
2. **Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
3. **Aeropuerto Base:** Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
4. **Ámbito de Operaciones:** Internacional.
5. **Aeronaves:**

MATRÍCULAS	MARCA	MODELO	SERIAL
XA-AAH	BOEING	737-752	33783
N852AH	BOEING	737-752	33787
XA-AAH	BOEING	737-700	33790
N904AH	BOEING	737-752	28262
N906AH	BOEING	737-752	29356
N908AH	BOEING	737-752	30088
N842AH	BOEING	737-752	32842
XA-CAM	BOEING	737-752	33785
XA-HAM	BOEING	737-752	33789
XA-PAH	BOEING	737-752	34293
XA-QAH	BOEING	737-752	34294
XA-VAM	BOEING	737-752	34295
XA-GOL	BOEING	737-752	35785
XA-AGM	BOEING	737-752	35786
XA-GMV	BOEING	737-752	35118
XA-MAH	BOEING	737-752	35122
XA-CTG	BOEING	737-52	35123
XA-CYM	BOEING	737-752	35124
XA-MIA	BOEING	737-752	35119
XA-ZAM	BOEING	737-852	35120
XA-JOY	BOEING	737-852	35121
N784XA	BOEING	737-752	33784
N850AH	BOEING	737-752	33786
N851AH	BOEING	737-752	29363
N788XA	BOEING	737-700	33788
N853AH	BOEING	737-752	33791
N855AH	BOEING	737-752	33792
N857AH	BOEING	737-752	33793
N997AH	BOEING	737-760	30283
N359AH	BOEING	737-80X	32359
EI-DRA	BOEING	737-852	35114
EI-DRB	BOEING	737-852	35115
EI-DRC	BOEING	737-852	35116
EI-DRD	BOEING	737-752	35117
EI-DRE	BOEING	737-752	35787

La Sociedad Mercantil podrá incorporar o desincorporar aeronaves a su flota operacional, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano.

6. Rutas:

México/Caracas/México
Caracas/México/Caracas

SEGUNDO: La Sociedad Mercantil **AEROVÍAS DE MÉXICO S.A.**, está obligada a cumplir las siguientes estipulaciones respecto a su operación aerocomercial:

- Los talleres, las aeronaves y el personal técnico aeronáutico dedicados a estos servicios, cumplirán los requisitos exigidos por la Gerencia de Certificaciones Operacionales, adscrita a la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, y a presentar a dicha Gerencia cualquier otro requisito que le sea exigido durante la vigencia del presente permiso.
- Los lineamientos emanados de la Dirección de los Servicios a la Navegación Aérea, sobre los servicios y controles de radiotelecomunicaciones indispensables para su operación.
- Prestar el Servicio en forma ininterrumpida, en todo caso la paralización de los servicios prestados por esta Sociedad Mercantil, sea por decisión de los Directivos de la Sociedad, por causa justificada o no, deberá ser notificada por escrito inmediatamente al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, so pena de suspensión o revocatoria del presente permiso.
- Las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil y sus Reglamentos, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica Venezolana.
- Constituir las garantías para el establecimiento y desarrollo de las actividades aeronáuticas, conforme con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Aeronáutica Civil, para lo cual deberá presentar y mantener vigente ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, un instrumento financiero de carácter bancario o asegurador que garantice suficientemente el pago de los derechos aeronáuticos, tasas e imposiciones tributarias.
- Mantener vigente las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil y Accidentes Personales, con los correspondientes recibos de prima, mediante la cual se cubran los daños causados a tripulantes, pasajeros, equipajes, carga, correo y terceros en superficie como consecuencia de las operaciones de sus aeronaves, de conformidad a lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Aeronáutica Civil; so pena de la aplicación del artículo 125, ordinal 3º inciso 3.6 de la misma ley.

TERCERO: En lo que respecta a la constitución, propiedad y control, la Sociedad Mercantil **AEROVÍAS DE MÉXICO S.A.**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- Notificar a este Instituto el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma.
- El control y la dirección en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad mexicana.
- El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad mexicana.
- Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica a través de la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, cualquier

modificación o alteración de carácter legal, económico-financiero, administrativo o técnico-operacional que lleve a cabo esa Sociedad Mercantil.

- Presentar anualmente ante este Instituto, copia fotostática de la última Acta de Asamblea debidamente protocolizada.

El incumplimiento de las condiciones, estipulaciones y términos establecidos en el presente Permiso Operacional, será causa de suspensión o revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aeronáutica Civil y sus Reglamentos.

La Sociedad Mercantil **AEROVÍAS DE MÉXICO S.A.**, deberá presentar ante esta Institución, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento de este permiso, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo, so pena de la aplicación del artículo 68 de la Ley de Aeronáutica Civil.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

FRANCISCO JOSÉ PAZ FREITAS
General de División
Presidente del INAC
Decreto N° 8.377 del 05-08-11
Publicado en Gaceta Oficial N° 39.729 del 05-08-11

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DESPACHO DEL PRESIDENTE
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-023-12
CARACAS, 08 DE FEBRERO DE 2012

200°, 151° y 12°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, Ente descentralizado de la Administración Pública, creado mediante Ley y en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 del 17 de marzo de 2009, en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005.

Vista la comunicación S/N de fecha 14 de marzo de 2011, emanada de la Sociedad Mercantil **"AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A., AVIANCA"**, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Miranda, en fecha 20 de julio de 2005, bajo el N° 89 del Tomo 1141-A, mediante la cual ratifica la solicitud de fecha 11 de agosto de 2010, donde solicita otorgar la providencia administrativa en la ruta Bogotá/Valencia/Bogotá; así como, el memorando N° GGTA/GOAC/02/2011/023 de fecha 21 de marzo de 2011, emanado de la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), mediante el cual solicitó la Habilitación de la Providencia Administrativa, para prestar Servicio Público de Transporte Aéreo Regular de Pasajeros, Carga y Correo, a la Sociedad Mercantil antes identificada.

Visto que los documentales que cursan anexos a la solicitud antes mencionada, cumplen con los requisitos legalmente establecidos para la correspondiente tramitación, que constituyen un aval suficiente y en este sentido han quedado cubiertos los extremos de ley para el otorgamiento del respectivo Permiso Operacional con base a lo previsto y sancionado en el Artículo 69 "Operación de empresas aéreas extranjeras" de la Ley de Aeronáutica Civil.

Visto el Convenio Bilateral sobre Transporte Aéreo entre la República de Colombia y la República de Venezuela firmado en fecha 08 de mayo de 1991, mediante el cual ambas partes contratantes, conforme al principio de reciprocidad real y efectiva, acuerdan otorgarse ciertos derechos para la conducción de los servicios de transporte aéreo internacional.

ACUERDA,

PRIMERO: Renovar el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil **"AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A., AVIANCA"**, de acuerdo con las condiciones y términos que a continuación se indican:

- Tipo de Permiso:** Servicio Público de Transporte Aéreo, Regular, de Pasajeros, Carga y Correo.
- Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
- Aerpuerto Base:** Terminal Aéreo "Simón Bolívar" del Aeropuerto Internacional "El Dorado", Santafé de Bogotá, D.C.
- Ámbito de Operaciones:** Internacional.
- Rutas:**

Bogotá/Valencia/Bogotá
Bogotá/Caracas/Bogotá

- Aeronaves:**

MATRÍCULA	MARCA	MODELO	SERIAL
HK-4579	FOKKER	F-28 Mark 0100	11419
HK-4444	FOKKER	F-28 Mark 0100	11458
HK-4488	FOKKER	F-28 Mark 0100	11376
HK-4451	FOKKER	F-28 Mark 0100	11464
HK-4420	FOKKER	F-28 Mark 0100	11482
HK-4419	FOKKER	F-28 Mark 0100	11457
HK-4438	FOKKER	F-28 Mark 0100	11514
HK-4489	FOKKER	F-28 Mark 0100	11377
HK-4578	FOKKER	F-28 Mark 0100	11413
HK-4431	FOKKER	F-28 Mark 0100	11506
HK-4486	FOKKER	F-28 Mark 0100	11414
HK-4445	FOKKER	F-28 Mark 0100	11449
HK-4443	FOKKER	F-28 Mark 0100	11479
HK-4430	FOKKER	F-28 Mark 0100	11465
HK-4437	FOKKER	F-28 Mark 0100	11469

La Sociedad Mercantil podrá incorporar o desincorporar aeronaves a su flota operacional, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano.

SEGUNDO: La Sociedad Mercantil "AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A., AVIANCA", está obligada a cumplir las siguientes estipulaciones respecto a su operación aerocomercial:

1. Los talleres, las aeronaves y el personal técnico aeronáutico dedicados a estos servicios, cumplirán los requisitos exigidos por la Gerencia de Certificaciones Operacionales, adscrita a la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, y a presentar a dicha Gerencia cualquier otro requisito que le sea exigido durante la vigencia del presente permiso.
2. Los lineamientos emanados de la Dirección de los Servicios a la Navegación Aérea, sobre los servicios y controles de radiotelecomunicaciones indispensables para su operación.
3. Prestar el Servicio en forma ininterrumpida, en todo caso la paralización de los servicios prestados por esta Sociedad Mercantil, sea por decisión de los Directivos de la Sociedad, por causa justificada o no, deberá ser notificada por escrito inmediatamente al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, so pena de suspensión o revocatoria del presente permiso.
4. Las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil y sus Reglamentos, las Reglaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica Venezolana.
5. Constituir las garantías para el establecimiento y desarrollo de las actividades aeronáuticas, conforme con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Aeronáutica Civil, para lo cual deberá presentar y mantener vigente ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, un instrumento financiero de carácter bancario o asegurador que garantice suficientemente el pago de los derechos aeronáuticos, tasas e imposiciones tributarias.
6. Mantener vigente las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil y Accidentes Personales, con los correspondientes recibos de prima, mediante la cual se cubran los daños causados a tripulantes, pasajeros, equipajes, carga, correo y terceros en superficie como consecuencia de la operación de sus aeronaves, de conformidad a lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Aeronáutica Civil; so pena de la aplicación del artículo 125, ordinal 3º inciso 3.6 de la misma ley.

TERCERO: En lo que respecta a la constitución, propiedad y control, la Sociedad Mercantil "AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A., AVIANCA", deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Notificar a este Instituto el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma.
2. El control y la dirección en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad colombiana.
3. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad colombiana.
4. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica a través de la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico-financiero, administrativo o técnico-operacional que lleve a cabo esa Sociedad Mercantil.
5. Presentar anualmente ante este Instituto, copia fotostática de la última Acta de Asamblea debidamente protocolizada.

El incumplimiento de las condiciones, estipulaciones y términos establecidos en el presente Permiso Operacional, será causa de suspensión o revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aeronáutica Civil y sus Reglamentos.

La Sociedad Mercantil "AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A., AVIANCA", deberá presentar ante esta Institución, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento de este permiso, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo, so pena de la aplicación del artículo 68 de la Ley de Aeronáutica Civil.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

FRANCISCO JOSÉ PAZ VALENTAS
Gerente de División
Presidente del INAC
Decreto N° 8.377 del 05-08-11
Publicado en Gaceta Oficial N° 39.729 del 05-08-11

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
2010 y 153º

Caracas, 01 MAR 2012

N° 059

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 13 del artículo 44 y el numeral 11 del artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con el artículo 142 de la misma Ley.

Visto que los equipos de telecomunicaciones que operen en el territorio nacional, están sujetos a homologación y certificación, con el objeto de garantizar la integridad y calidad de las redes de telecomunicaciones, del espectro radioeléctrico y la seguridad de los usuarios, y usuarias, operadores y terceros.

Visto que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá requerir la homologación de equipos que aunque no estén destinados específicamente a prestar servicios de telecomunicaciones, por su naturaleza, pueden ocasionar interferencias a éstos y que debe aprobar y publicar una lista contenitiva de las marcas y modelos, de los equipos y aparatos homologados, y los usos que pueden dársele, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Visto que la Resolución N° 253, de fecha 04 de abril de 2003, contenitiva de la lista de entes u organismos extranjeros recomendados para la homologación y certificación de equipos de telecomunicaciones, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.698 de fecha 27 de mayo de 2003, establece que aquellos equipos de telecomunicaciones que cumplan con los requisitos establecidos en ella, serán incluidos en la lista de marcas y modelos homologados y que la misma será actualizada periódicamente en el portal de esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones en Internet y publicada anualmente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Visto que durante el año 2011, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones aprobó y actualizó periódicamente en su portal oficial de Internet, la lista de marcas y modelos de los equipos y aparatos homologados y los usos que pueden dársele.

DECIDE

ÚNICO: ordenar la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de la siguiente lista de marcas y modelos de equipos y aparatos de telecomunicaciones homologados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, durante el año 2011:

N°	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN (C)	MODELO	MARCA	USO/FUNCION
1	AHM0001	UMV	SINN	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
2	BDN0001	RTR-501 / RTR-502 / RTR-503	T AND D	Transmisor de Telemetría
3	BDN0002	RTR-500DC	T AND D	Transmisor de Telemetría
4	BDN0003	RTR-500HW / RTR-500AW	T AND D	Transmisor de Telemetría
5	BDN0004	RTR-500GSM	T AND D	Transmisor de Telemetría
6	BDN0005	RTR-574	T AND D	Transmisor de Telemetría
7	BDN0006	RTR-500	T AND D	Transmisor de Telemetría
8	BEG0013	TMLF10-6	TOYOTA	Transmisor de Baja Potencia
9	BEG0014	TMLF8-15	TOYOTA	Transmisor de Baja Potencia
10	BEG0015	NDH-0618	TOYOTA	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
11	BEG0016	NDH-0018	TOYOTA	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
12	BFN0004	DWM-W042	MTSUNI	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
13	BFN0008	AVH-P6350BT	PIONEER	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
14	BFN0009	MVH-B350BT	PIONEER	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
15	BFN0010	DEH-B418	PIONEER	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
16	BFN0011	DEH-4450BT	PIONEER	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
17	BLJ0001	WCB33	BLUETOOTH SMART CABLE	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
18	BLJ0015	P12S	DELL	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
19	BLJ0016	P13F	DELL	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
20	BLJ0017	P10E	DELL	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
21	BLJ0018	P15S	DELL	Transmisor de Baja Potencia
22	CHQ0125	WN8522D2	LG	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
23	CHQ0127	KF755d	LG	Teléfono Móvil Celular
24	CHQ0128	LG-T300	LG	Teléfono Móvil Celular
25	CHQ0129	GT350i	LG	Teléfono Móvil Celular
26	CHQ0130	WN8122E	LG	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
27	CHQ0131	WN7111B	LG	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
28	CHQ0132	LG-C660h	LG	Teléfono Móvil Celular
29	CHQ0133	LG-P920h	LG	Teléfono Móvil Celular
30	CHQ0134	LG-P990h	LG	Teléfono Móvil Celular
31	CIS0003	Connect T13	CELSA	Teléfono Público Inalámbrico
32	CJT0001	Real Time Exchange	KODIAK	Central de Conmutación y Control
33	CHM0017	Flexlink 7/8/13-38 GHz	NERA	Transmisor Digital
34	CNX0007	PD5N 9660	HUAWEI	Passarela (Gateway)
35	CNX0018	Optix OSN1500	HUAWEI	Multiplexor SDH
36	CNX0310	C8150	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
37	CNX0311	G2157	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
38	CNX0312	C8600	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
39	CNX0313	FC8221	HUAWEI	Teléfono Fijo Celular
40	CNX0318	EM770W	HUAWEI	Módem de Interfaz Celular
41	CNX0319	E367	HUAWEI	Módem de Interfaz Celular
42	CNX0320	C6110	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
43	CNX0321	F360	HUAWEI	Teléfono Fijo Celular
44	CNX0322	FP2225	HUAWEI	Teléfono Fijo Celular
45	CNX0323	G5500	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
46	CNX0324	G6620	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
47	CNX0325	U7520	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
48	CNX0326	U8110	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
49	CNX0327	S7	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
50	CNX0328	G3610	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
51	CNX0329	ET52229	HUAWEI	Teléfono Fijo Celular
52	CNX0330	E188	HUAWEI	Módem de Interfaz Celular
53	CNX0331	Optix RTN605	HUAWEI	Transceptor Digital
54	CNX0332	Optix 155/622H Metro 1000	HUAWEI	Multiplexor SDH
55	CNX0333	BSC6810/6900	HUAWEI	Central de Conmutación y Control
56	CNX0334	PTN910	HUAWEI	Enrutador de Datos
57	CNX0335	PTN950	HUAWEI	Enrutador de Datos
58	CNX0336	NE40E-X3/XB/X16	HUAWEI	Enrutador de Datos

Nº	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN	MÓDELO	MARCA	FUNCIÓN
59	QX0337	Optix OSN3500	HUAWEI	Multiplexor SDH
60	QX0338	Optix RTN 620	HUAWEI	Transceptor Digital
61	QX0339	D6S3800	HUAWEI	Transceptor para Estación Radiobase
62	QX0341	E353	HUAWEI	Módem de Interfaz Celular
63	QX0342	G6210	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
64	QX0343	D105	HUAWEI	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
65	QX0344	U8100	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
66	QX0349	G6608	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
67	QX0350	G2103	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
68	QX0351	U6130	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
69	QX0352	U2800	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
70	QX0353	F201	HUAWEI	Teléfono Pico Celular
71	QX0354	C6050	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
72	QX0355	C6005	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
73	QX0356	G7105	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
74	QX0357	U8800	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
75	QX0358	G6005	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
76	QX0359	G7206	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
77	QX0360	G2101	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
78	QX0361	EM820W	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
79	QX0362	C5630	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
80	QX0363	CM980	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
81	QX0364	U8350	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
82	QX0365	U8180	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
83	QX0366	E352	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
84	QX0367	C6111	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
85	QX0368	53328-TP-PWR-EI	HUAWEI	Conmutador de Datos
86	QX0369	G7050	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
87	QX0370	C8512	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
88	QX0371	G1000	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
89	QX0372	G3512	HUAWEI	Teléfono Móvil Celular
90	DGI0010	Flexi NG - ATCA	NOKIA SIEMENS NETWORKS	Passarela (Gateway)
91	DGI0011	Flexi NS - ATCA	NOKIA SIEMENS NETWORKS	Passarela (Gateway)
92	DGI0012	DX 2008SC3 - TCSM	NOKIA SIEMENS NETWORKS	Central de Conmutación y Control
93	DGI0013	Flexi EDGE BTS	NOKIA SIEMENS NETWORKS	Transceptor para Estación Radiobase
94	DGI0014	IPA2800	NOKIA SIEMENS NETWORKS	Passarela (Gateway)
95	DMS0005	Easy ST	AIRSPAN NETWORKS	Transceptor para Estación Radiobase
96	DMS0006	Pro ST	AIRSPAN NETWORKS	Transceptor para Estación Radiobase
97	DMS0007	MICROMAX SOC BASE STATION	AIRSPAN NETWORKS	Transceptor para Estación Radiobase
98	DNR0105	OT-305A	ALCATEL	Teléfono Móvil Celular
99	DNR0106	OT-807A	ALCATEL	Teléfono Móvil Celular
100	DNR0107	CD10	ALCATEL	Teléfono Móvil Celular
101	DNR0108	OT-255C	ALCATEL	Teléfono Móvil Celular
102	DNR0109	OT-355A	ALCATEL	Teléfono Móvil Celular
103	DNR0110	OT-356C	ALCATEL	Teléfono Móvil Celular
104	DNR0111	OT-813A	ALCATEL	Teléfono Móvil Celular
105	DNR0112	One Touch 990A	ALCATEL	Teléfono Móvil Celular
106	DNR0113	One Touch 506A	ALCATEL	Teléfono Móvil Celular
107	DNR0114	One Touch 905A	ALCATEL	Teléfono Móvil Celular
108	DNR0115	One Touch 900A	ALCATEL	Teléfono Móvil Celular
109	DNR0116	One Touch 906Y	ALCATEL	Teléfono Móvil Celular
110	DNR0117	OT-908A	ALCATEL	Teléfono Móvil Celular
111	EFO0001	MX77	LXE	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
112	EFO0002	VM1 C	LXE	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
113	EFO0003	VM1 W	LXE	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
114	ED00014	C451E	EPSON	Facsimil
115	EOS0012	DNR480BT	KENWOOD	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
116	EOS0013	DNR480BT	KENWOOD	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
117	EPY0035	A1395	APPLE	Teléfono Móvil Celular
118	EPY0036	A1395	APPLE	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
119	EPY0037	A1400	APPLE	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
120	EPY0038	A1400	APPLE	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
121	EPY0039	A1370	APPLE	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
122	EPY0040	A1387	APPLE	Teléfono Móvil Celular
123	FTX0013	FTX-1250A	DELPHI	Transceptor de Baja Potencia
124	FTX0014	FTX-1250A	DELPHI	Transceptor de Baja Potencia
125	HYO0001	CDM-570L	COMTECH-EPD	Módem para Estación Terrena
126	HYO0002	DACT420WFS	HYUNDAI	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
127	HYO0003	DACT430WFS	HYUNDAI	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
128	PFT0012	J11M	IBM	Enrutador de Datos
129	PFT0013	J06M	IBM	Enrutador de Datos
130	PFT0014	J02M	IBM	Enrutador de Datos
131	QX00001	CDM9999	PANTECH CO., LTD	Teléfono Móvil Celular
132	QX00001	Calculator Compact	POINTER	Módem de Interfaz Celular
133	QX00001	BNCBTWPT	BRADY	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
134	QX00002	BNCBT	BRADY	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
135	QX00004	708	ROSEMOUNT	Transceptor de Telemetría
136	QX00033	1459	MICROSOFT	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
137	QX00034	1403	MICROSOFT	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
138	QX00035	1086	MICROSOFT	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
139	QX00036	1490	MICROSOFT	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)

Nº	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN	MÓDELO	MARCA	FUNCIÓN
140	GQ00037	1477	MICROSOFT	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
141	GQ00038	1461	MICROSOFT	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
142	GQ00039	1455	MICROSOFT	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
143	GQ00040	1454	MICROSOFT	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
144	GQ00041	1453	MICROSOFT	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
145	GQ00042	1427	MICROSOFT	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
146	GQ00043	1416	MICROSOFT	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
147	GQ00044	1392	MICROSOFT	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
148	GRB0265	C1-01	NOKIA	Teléfono Móvil Celular
149	GRB0266	C7-00	NOKIA	Teléfono Móvil Celular
150	GRB0267	C2-01	NOKIA	Teléfono Móvil Celular
151	GRB0268	C5-03.2	NOKIA	Teléfono Móvil Celular
152	GRB0269	C2-01.5	NOKIA	Teléfono Móvil Celular
153	GRB0270	E7-00	NOKIA	Teléfono Móvil Celular
154	GRB0271	303	NOKIA	Teléfono Móvil Celular
155	GRB0272	N9	NOKIA	Teléfono Móvil Celular
156	HGP0002	MD2820	ADTRAN	Multiplexor PDH
157	HOX0001	LS04-A09	N-TRIG	Transmisor de Baja Potencia
158	HSC0577	PXT-850W	MOTOROLA	Módem de Interfaz Celular
159	HSC0578	MC9190	MOTOROLA	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
160	HSC0579	LAH55TDC9JA1_N	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portátil
161	HSC0583	H98UC9PW7ANI	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portátil
162	HSC0584	H98UC9PW6ANI	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portátil
163	HSC0585	H98UC9PW5ANI	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portátil
164	HSC0586	AP-7181	MOTOROLA	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
165	HSC0587	AP-7131N	MOTOROLA	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
166	HSC0588	AP-6511	MOTOROLA	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
167	HSC0589	LAM27TRC9JA1_N	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Móvil
168	HSC0590	LAM27TRC9LA1_N	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Móvil
169	HSC0591	LAM27TRH9JA1_N	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Móvil
170	HSC0592	LAM27TRH9LA1_N	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Móvil
171	HSC0593	LAM27TRR9JA7_N	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Móvil
172	HSC0594	PTP 07800	MOTOROLA	Transceptor Digital
173	HSC0595	PTP 23800	MOTOROLA	Transceptor Digital
174	HSC0596	PTP 16800	MOTOROLA	Transceptor Digital
175	HSC0596	LAH55TDC9LA1_N	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portátil
176	HSC0599	5781BH10	MOTOROLA	Transceptor Digital
177	HSC0600	5780BH20	MOTOROLA	Transceptor Digital
178	HSC0601	5780BH50	MOTOROLA	Transceptor Digital
179	HSC0602	5781BH20	MOTOROLA	Transceptor Digital
180	HSC0603	5780BH10	MOTOROLA	Transceptor Digital
181	HSC0604	PTP 15800	MOTOROLA	Transceptor Digital
182	HSC0605	LAH55TDH9JA1_N	MOTOROLA	Transceptor Digital
183	HSC0606	LAH55TDH9LA1_N	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portátil
184	HSC0607	5781BH50	MOTOROLA	Transceptor Digital
185	HSC0608	EX110 (850/900/1800/1900 MHz)	MOTOROLA	Teléfono Móvil Celular
186	HSC0609	EX110 (850/900/1800/1900 MHz)	MOTOROLA	Teléfono Móvil Celular
187	HSC0610	WX445	MOTOROLA	Teléfono Móvil Celular
188	HSC0611	XT610	MOTOROLA	Teléfono Móvil Celular
189	HSC0612	EX110 (850/900/1800/1900 MHz)	MOTOROLA	Teléfono Móvil Celular
190	HSC0613	MC7544F	MOTOROLA	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
191	HSC0614	H8860	MOTOROLA	Teléfono Móvil Celular
192	HSC0615	M2604	MOTOROLA	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
193	HSC0616	M2605	MOTOROLA	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
194	HSC0617	5490SH20	MOTOROLA	Módem de Interfaz Celular
195	HSC0618	5491SH10	MOTOROLA	Transceptor Digital
196	HSC0619	LAH030H9AB7-N	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portátil
197	HSC0620	LAH030H9AB9-N	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portátil
198	HSC0621	EW1100	MOTOROLA	Teléfono Móvil Celular
199	HSC0622	H98UC9PW5ANI	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portátil
200	HSC0623	M25UP9PW1ANI	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Móvil
201	HSC0624	EX132 (850/900/1800/1900 MHz)	MOTOROLA	Teléfono Móvil Celular
202	HSC0625	XT316	MOTOROLA	Teléfono Móvil Celular
203	HSC0626	5480BH50	MOTOROLA	Transceptor Digital
204	HSC0627	5480BH10	MOTOROLA	Transceptor Digital
205	HSC0628	5480BH20	MOTOROLA	Transceptor Digital
206	HSC0629	5480BH10	MOTOROLA	Transceptor Digital
207	HSC0630	5481BH30	MOTOROLA	Transceptor Digital
208	HSC0631	54915428	MOTOROLA	Transceptor Digital
209	HSC0632	PHLW5712	MOTOROLA	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
210	HSC0633	NWTH8127 (NTR2574A)	MOTOROLA	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
211	HSC0634	NWTH8126 (NTR2574A)	MOTOROLA	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
212	HSC0635	NWTH8125 (NTR2574A)	MOTOROLA	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
213	HSC0639	RFS-4011	MOTOROLA	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
214	HSC0641	M25QSS9PW1ANI (UHF)	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Móvil
215	HSC0642	M25SS9PW1ANI (UHF)	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Móvil
216	HSC0643	M25QSS9PW1ANI (UHF)	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Móvil
217	HSC0644	M25KSS9PW1ANI (VHF)	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Móvil
218	HSC0645	M25KSS9PW1ANI (VHF)	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Móvil
219	HSC0646	S260APC	MOTOROLA	Transceptor Digital
220	HSC0647	S260APMG	MOTOROLA	Transceptor Digital
221	HSC0648	S460APCG	MOTOROLA	Transceptor Digital

Nº	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN	MODELO	MARCA	FUNCIÓN
222	HSC0649	5460APG	MOTOROLA	Transceptor Digital
223	HSC0650	5460APH2G	MOTOROLA	Transceptor Digital
224	HSC0651	5480AP	MOTOROLA	Transceptor Digital
225	HSC0652	5480APC	MOTOROLA	Transceptor Digital
226	HSC0653	5491SM4	MOTOROLA	Transceptor Digital
227	HSC0654	5491SM20	MOTOROLA	Transceptor Digital
228	HSC0655	5491SM40	MOTOROLA	Transceptor Digital
229	HSC0656	5760APG	MOTOROLA	Transceptor Digital
230	HSC0657	5760APG	MOTOROLA	Transceptor Digital
231	HSC0658	5760APH2G	MOTOROLA	Transceptor Digital
232	HSC0659	WB3717	MOTOROLA	Transceptor Digital
233	HSC0660	WB3723	MOTOROLA	Transceptor Digital
234	HSC0661	WB3776	MOTOROLA	Transceptor Digital
235	HSC0662	WB3777	MOTOROLA	Transceptor Digital
236	HSC0663	WB3779	MOTOROLA	Transceptor Digital
237	HSC0664	WB3808	MOTOROLA	Transceptor Digital
238	HSC0665	WB3809	MOTOROLA	Transceptor Digital
239	HSC0666	FX9500	MOTOROLA	Transmisor de Telemetría
240	HSC0667	WB3721	MOTOROLA	Transceptor Digital
241	HSC0668	FWP2100	MOTOROLA	Teléfono Digital sin Cordon
242	HSC0670	WB3719	MOTOROLA	Transceptor Digital
243	HSC0678	FWP3100	MOTOROLA	Teléfono Analógico sin Cordon
244	HSC0679	5490SM40	MOTOROLA	Transceptor Digital
245	HSC0680	5490SM10	MOTOROLA	Transceptor Digital
246	HSC0681	5481AP	MOTOROLA	Transceptor Digital
247	HSC0682	5481APC	MOTOROLA	Transceptor Digital
248	HSC0683	5490SM4	MOTOROLA	Transceptor Digital
249	HSC0684	H98KGDSPW5ANI	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portatil
250	HSC0685	LAM271NR9JA7AN	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado
251	HSC0686	LAM271QC9JA1AN	MOTOROLA	Transceptor Digital
252	HSC0689	LAH03KCE8AA7 N	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portatil
253	HSC0690	2460AP	MOTOROLA	Transceptor Digital
254	HSC0691	WB3810	MOTOROLA	Transceptor Digital
255	HSC0692	WB3778	MOTOROLA	Transceptor Digital
256	HSC0693	WB3811	MOTOROLA	Transceptor Digital
257	HSC0694	H60PCF6T2ZAN	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portatil
258	HSC0695	H01PC6T2Z58N	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portatil
259	HSC0698	M83PF6T2ZAN	MOTOROLA	Transceptor Digital Troncalizado Portatil
260	HSC0708	XTJ11 (900/1800 MHz)	MOTOROLA	Teléfono Móvil Celular
261	HSC0709	MB632 (850/900/1800/1900 MHz)	MOTOROLA	Teléfono Móvil Celular
262	HSC0710	EX225 (850/900/1800/1900 MHz)	MOTOROLA	Teléfono Móvil Celular
263	HWY0045	InterReach Fusion	ADC	Repetidor
264	IAJ0015	E160c	LENOVO	Teléfono Móvil Celular
265	IAJ0016	2011S/1304	LENOVO	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
266	IDM0001	500 Radio Product	TRIMBLE	Módem de Interfaz Celular
267	IRY0014	SAM 7302	ALCATEL-LUCENT	Multiplexor Óptico WDM/DWDM
268	IRY0015	1642 EM	ALCATEL-LUCENT	Multiplexor SDH
269	IRY0017	Flexent Modular Cell 3.0	ALCATEL-LUCENT	Transceptor para Estación Radiobase
270	IRY0018	PSAX 1000	ALCATEL-LUCENT	Passarela (Gateway)
271	IRY0019	PSAX 4500	ALCATEL-LUCENT	Passarela (Gateway)
272	IRY0021	9640LSY	ALCATEL-LUCENT	Transceptor para Estación Radiobase
273	IRY0022	9647LSY	ALCATEL-LUCENT	Transceptor para Estación Radiobase
274	IRY0024	9662LSY	ALCATEL-LUCENT	Transceptor para Estación Radiobase
275	IRY0025	9667LSY	ALCATEL-LUCENT	Transceptor para Estación Radiobase
276	IRY0026	9674LSY	ALCATEL-LUCENT	Transceptor para Estación Radiobase
277	IRY0027	9681LSY	ALCATEL-LUCENT	Transceptor para Estación Radiobase
278	IRY0028	9611LSY	ALCATEL-LUCENT	Transceptor para Estación Radiobase
279	IRY0030	9662 USY	ALCATEL-LUCENT	Transceptor para Estación Radiobase
280	IRY0031	9667 USY	ALCATEL-LUCENT	Transceptor Digital
281	IRY0037	9618 USY	ALCATEL-LUCENT	Transceptor Digital
282	IRY0038	9623 USY	ALCATEL-LUCENT	Transceptor Digital
283	IRY0042	Flexent Modular Cell 4.0/4.0B	ALCATEL-LUCENT	Transceptor para Estación Radiobase
284	IRY0043	Flexent Modular Cell 2.0	ALCATEL-LUCENT	Transceptor para Estación Radiobase
285	IRY0044	SESS Wireline	ALCATEL-LUCENT	Central de Conmutación Digital
286	IRY0045	SESS 2000	ALCATEL-LUCENT	Central de Conmutación Digital
287	IRY0046	Omniswitch 6850 (24 / U24X / 24X / 48 / 48X / P24 / P24X)	ALCATEL-LUCENT	Conmutador de Datos
288	JMC0078	W710	SONY ERICSSON	Teléfono Móvil Celular
289	JMC0079	W200	SONY ERICSSON	Teléfono Móvil Celular
290	JMC0080	K790	SONY ERICSSON	Teléfono Móvil Celular
291	JMC0081	W880	SONY ERICSSON	Teléfono Móvil Celular
292	JMC0082	W150i	SONY ERICSSON	Teléfono Móvil Celular
293	JMC0083	W150a	SONY ERICSSON	Teléfono Móvil Celular
294	JMC0084	Z550a	SONY ERICSSON	Teléfono Móvil Celular
295	JMC0085	R306a	SONY ERICSSON	Teléfono Móvil Celular
296	JMC0086	Z320a	SONY ERICSSON	Teléfono Móvil Celular
297	JMC0087	LT15a	SONY ERICSSON	Teléfono Móvil Celular
298	JMC0088	MT15i	SONY ERICSSON	Teléfono Móvil Celular
299	JMC0089	MT15a	SONY ERICSSON	Teléfono Móvil Celular
300	JMC0090	LT15i	SONY ERICSSON	Teléfono Móvil Celular
301	JMC0091	OK15i	SONY ERICSSON	Teléfono Móvil Celular
302	JMC0093	OK15a	SONY ERICSSON	Teléfono Móvil Celular
303	JMC0094	SK17a	SONY ERICSSON	Teléfono Móvil Celular
304	JMC0095	WT13i	SONY ERICSSON	Teléfono Móvil Celular
305	JMC0096	SK17i	SONY ERICSSON	Teléfono Móvil Celular
306	JMC0097	MK16i	SONY ERICSSON	Teléfono Móvil Celular
307	JMC0098	WT19i	SONY ERICSSON	Teléfono Móvil Celular
308	JMC0099	LT18a	SONY ERICSSON	Teléfono Móvil Celular
309	JMC0100	WT19a	SONY ERICSSON	Teléfono Móvil Celular
310	JMC0101	WT19i	SONY ERICSSON	Teléfono Móvil Celular
311	KQV0001	Modular Telematics Gateway	DEERE & COMPANY	Passarela (Gateway)
312	KQV0002	SATELLITE MODULE	DEERE & COMPANY	Módem para Estación Terrena
313	JRW0003	V42037	ADIDAS	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
314	JRW0004	01715	ADIDAS	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
315	JRW0005	V42036	ADIDAS	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
316	JTX0007	PD01	BENQ	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
317	JTX0008	MP780 ST	BENQ	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
318	JTX0009	BENQ WIRELESS DONGLE	BENQ	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
319	KNP0026	1308NHWW	INTEL	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
320	KNP0027	112308NHWW	INTEL	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
321	KNP0028	1008NHWW	INTEL	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
322	KNP0029	622308NHWW	INTEL	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
323	KQV0008	VZ102	BESS	Teléfono Móvil Celular
324	KQV0009	VZ219 SLIM	BESS	Teléfono Móvil Celular

Nº	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN	MODELO	MARCA	FUNCIÓN
325	KQV0010	LM500	BESS	Envitador de Datos
326	KQV0011	VZ210 (SLIM)	BESS	Teléfono Móvil Celular
327	KUR0012	GP-851T	AVVIO	Teléfono Fijo Celular
328	KVF0062	SDG08-1091	HEWLETT PACKARD	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
329	KVF0064	T1987AA	HEWLETT PACKARD	Transmisor de Baja Potencia
330	KVF0065	KBRF3871	HEWLETT PACKARD	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
331	KVF0066	KG-1061	HEWLETT PACKARD	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
332	KVF0067	MORF010UA	HEWLETT PACKARD	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
333	KVF0068	MORF010UA-D	HEWLETT PACKARD	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
334	KVF0069	SNPRC-1101-01(Plus e-All-In-One)	HEWLETT PACKARD	Facsimil
335	KVF0070	SNPRC-1101-01(e-All-In-One)	HEWLETT PACKARD	Facsimil
336	KVF0071	SDG08-1051	HEWLETT PACKARD	Facsimil
337	KVF0072	MRLBB-1001 / E-MSM460	HEWLETT PACKARD	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
338	KVF0073	MRLBB-1002 / E-MSM466	HEWLETT PACKARD	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
339	KVF0074	MRLBB-1001 / E-MSM430	HEWLETT PACKARD	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
340	KVF0075	WL-606	HEWLETT PACKARD	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
341	KVF0076	SDG08-1192	HEWLETT PACKARD	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
342	KVF0077	SDG08-1191	HEWLETT PACKARD	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
343	KVF0078	BOISB-1106-00	HEWLETT PACKARD	Transmisor de Telemetría
344	KVF0079	SNPRC-1102-01	HEWLETT PACKARD	Facsimil
345	UKS0001	BSBM 2	CSR	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
346	LWU0001	BS-0122M	BEST SUPPLIERS	Módem de Interfaz Celular
347	LVY0001	MTS	SPECTROTEC	Módem de Interfaz Celular
348	LWG0015	PK120N	AXESSTEL	Teléfono Fijo Celular
349	MWB0017	1000CP01	INTERMEC	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
350	MWB0018	1000cp02	INTERMEC	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
351	MWB0019	1001CP01	INTERMEC	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
352	MWB0020	1000CP01U	INTERMEC	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
353	MWB0021	1001CP01U	INTERMEC	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
354	MWB0022	1000CP02U	INTERMEC	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
355	MWB0023	INBT01	INTERMEC	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
356	NDG0002	CB2-BLUE12M	JOHNSON CONTROLS INTERIORS	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
357	NPY0001	2450GR	DITCHWITCH	Transmisor de Baja Potencia
358	NPY0003	RCGP400504/01	PHILIPS	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
359	NPY0004	RCGP400512/01	PHILIPS	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
360	NRV0001	X805-DC	CROSSBEAN	Conmutador de Datos
361	NRV0002	X805-AC	CROSSBEAN	Conmutador de Datos
362	NRV0003	X60	CROSSBEAN	Conmutador de Datos
363	NRV0004	X30	CROSSBEAN	Conmutador de Datos
364	NRV0005	X20	CROSSBEAN	Conmutador de Datos
365	NTX0011	YEAP01A112	PANASONIC	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
366	NTX0012	YEOP01A184	PANASONIC	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
367	NXB0044	HS-300	BLACKBERRY	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
368	NXB0045	RDJ21WW	BLACKBERRY	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
369	NXB0046	RDN71UW	BLACKBERRY	Teléfono Móvil Celular
370	NXB0047	RDH71UW	BLACKBERRY	Teléfono Móvil Celular
371	NXB0048	RDV71UW	BLACKBERRY	Teléfono Móvil Celular
372	NXB0049	RDY71UW	BLACKBERRY	Teléfono Móvil Celular
373	NXB0050	RDQ71UW	BLACKBERRY	Teléfono Móvil Celular
374	NXB0051	RDQ71UW	BLACKBERRY	Teléfono Móvil Celular
375	NXB0052	RDQ71UW	BLACKBERRY	Teléfono Móvil Celular
376	NXB0053	RDQ71UW	BLACKBERRY	Teléfono Móvil Celular
377	NXB0054	RDH71UW	BLACKBERRY	Teléfono Móvil Celular
378	NXB0055	REM71UW	BLACKBERRY	Teléfono Móvil Celular
379	NXB0056	REC71UW	BLACKBERRY	Teléfono Móvil Celular
380	NXB0057	RED71UW	BLACKBERRY	Teléfono Móvil Celular
381	NXB0058	REA71UW	BLACKBERRY	Teléfono Móvil Celular
382	NXB0060	REQ71UW	BLACKBERRY	Teléfono Móvil Celular
383	NYX0187	Router 1941W	CISCO	Enrutador de Datos
384	NYX0188	Router 2911	CISCO	Enrutador de Datos
385	NYX0189	Router 2901	CISCO	Enrutador de Datos
386	NYX0190	Router 3925	CISCO	Enrutador de Datos
387	NYX0191	Router 2921	CISCO	Enrutador de Datos
388	NYX0192	Router 2951	CISCO	Enrutador de Datos
389	NYX0193	Router 3925E	CISCO	Enrutador de Datos
390	NYX0194	Router 3945E	CISCO	Enrutador de Datos
391	NYX0195	Router 1905	CISCO	Enrutador de Datos
392	NYX0196	Router 1921	CISCO	Enrutador de Datos
393	NYX0197	Router 3945	CISCO	Enrutador de Datos
394	NYX0198	Router 1941	CISCO	Enrutador de Datos
395	NYX0199	ASR1001	CISCO	Conmutador de Datos
396	NYX0200	ASR1002	CISCO	Conmutador de Datos
397	NYX0201	ASR1004	CISCO	Conmutador de Datos
398	NYX0202	ASR1006	CISCO	Conmutador de Datos
399	NYX0203	ASR1013	CISCO	Conmutador de Datos
400	NYX0204	7609-S	CISCO	Conmutador de Datos
401	NYX0205	NSK-C5596UP-FA	CISCO	Conmutador de Datos
402	NYX0206	NSK-C5548UP-FA	CISCO	Conmutador de Datos
403	NYX0207	AIR-LAP1522AG-A-K9	CISCO	Transceptor Digital
404	NYX0208	AIR-CAP1552E-A-K9	CISCO	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
405	NYX0209	AIR-AP1041N-A-K9	CISCO	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
406	NYX0210	AIR-AP1042N-A-K9	CISCO	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
407	NYX0211	AIR-AP1242AG-T-K9	CISCO	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
408	NYX0212	AIR-CAP3502P-A-K9	CISCO	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
409	NYX0213	AIR-LAP1041N-A-K9	CISCO	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
410	NYX0214	AIR-LAP1042N-A-K9	CISCO	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
411	NYX0215	AIR-AP1252AG-A-K9	CISCO	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
412	NYX0216	N7K-C7009	CISCO	Conmutador de Datos
413	NYX0217	N7K-C7018	CISCO	Conmutador de Datos
414	NYX0218	N7K-C7010	CISCO	Conmutador de Datos

Nº	Modelo	Descripción	Marca	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
415	QAJ0001	TT-700-100 RG_WF	VOCOLLECT	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
416	ODG0041	SGH-C425	SAMSUNG	Teléfono Móvil Celular
417	ODG0093	GT-I5500L	SAMSUNG	Teléfono Móvil Celular
418	ODG0094	GT-S5250	SAMSUNG	Teléfono Móvil Celular
419	ODG0095	GT-I5510L	SAMSUNG	Teléfono Móvil Celular
420	ODG0096	GT-I9003L	SAMSUNG	Teléfono Móvil Celular
421	ODG0097	GT-E2121L	SAMSUNG	Teléfono Móvil Celular
422	ODG0098	SPH-A840	SAMSUNG	Teléfono Móvil Celular
423	ODG0099	SGH-U900L	SAMSUNG	Teléfono Móvil Celular
424	ODG0100	SGH-U600	SAMSUNG	Teléfono Móvil Celular
425	ODG0101	GT-P1000N	SAMSUNG	Teléfono Móvil Celular
426	ODG0102	SCH-F219	SAMSUNG	Teléfono Móvil Celular
427	ODG0103	SCH-R360	SAMSUNG	Teléfono Móvil Celular
428	ODG0106	GT-E3210L	SAMSUNG	Teléfono Móvil Celular
429	ODG0107	GT-19100	SAMSUNG	Teléfono Móvil Celular
430	ODG0108	GT-P7500	SAMSUNG	Teléfono Móvil Celular
431	ODG0109	GT-B7510	SAMSUNG	Teléfono Móvil Celular
432	ODG0110	GT-S5830	SAMSUNG	Teléfono Móvil Celular
433	ODG0111	GT-S5660	SAMSUNG	Teléfono Móvil Celular
434	ODG0112	GT-S5570	SAMSUNG	Teléfono Móvil Celular
435	ODG0113	GT-S3350	SAMSUNG	Teléfono Móvil Celular
436	ODG0115	WB150F	SAMSUNG	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
437	OE-H0003	STB3578/FLB3578	MOTOROLA-SYMBOL	Transceptor de Espectro Esparcido (Spread Spectrum)
438	OE-H0004	DS3578	MOTOROLA-SYMBOL	Transceptor de Espectro Esparcido (Spread Spectrum)
439	OLX0015	B74EA	TOKAI RIKAI	Transpondedor de Baja Potencia
440	OLX0016	F517A	TOKAI RIKAI	Transpondedor de Baja Potencia
441	OLX0017	B52EA	TOKAI RIKAI	Transpondedor de Baja Potencia
442	OLX0018	R1-368TY	TOKAI RIKAI	Transpondedor de Baja Potencia
443	OVC0012	21T	TRW	Transmisor de Baja Potencia
444	OVC0013	35T	TRW	Transmisor de Baja Potencia
445	OVC0014	27T	TRW	Transmisor de Baja Potencia
446	PIF0006	AP-134/AP-135	ARUBA NETWORKS	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
447	PIR0001	RWF1	FEIG	Transmisor de Telemetría
448	PPX0001	Q5200	SYNCHRONICA	Teléfono Móvil Celular
449	PPX0002	Q5150	SYNCHRONICA	Teléfono Móvil Celular
450	PWD0002	TV 75-02	PHONIC EAR	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
451	PYB0012	TyTNII	HTC	Teléfono Móvil Celular
452	PYB0013	ELF0101	HTC	Teléfono Móvil Celular
453	PYB0015	DESIRE	HTC	Teléfono Móvil Celular
454	PYB0016	PC49120	HTC	Teléfono Móvil Celular
455	PYG0002	WB50	GUANRI	Teléfono Fijo Celular
456	QAG0001	AeroDR P-11	KONICA MINOLTA	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
457	QAG0002	AeroDR P-12	KONICA MINOLTA	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
458	QFG0001	TMS-00	ASPECT SOFTWARE	Central de Comunicación Digital
459	QPY0002	USR3453C	U.S.ROBOTICS	Modem Analógico
460	QQY0001	PTB8200 (VHF)	KIRISUN	Transceptor Analógico Troncalizado Portátil
461	QQY0002	PT3600 (UHF)	KIRISUN	Transceptor Analógico Troncalizado Portátil
462	QQY0003	PT3300 (UHF)	KIRISUN	Transceptor Analógico Troncalizado Portátil
463	QQY0004	PT7200 (UHF)	KIRISUN	Transceptor Analógico Troncalizado Portátil
464	QQY0005	PT6500 (VHF)	KIRISUN	Transceptor Analógico Troncalizado Portátil
465	QQY0006	PT6500 (UHF)	KIRISUN	Transceptor Analógico Troncalizado Portátil
466	QQY0007	PT5200 (VHF)	KIRISUN	Transceptor Analógico Troncalizado Portátil
467	QQY0008	PT5200 (UHF)	KIRISUN	Transceptor Analógico Troncalizado Portátil
468	QQY0009	PT3600 (VHF)	KIRISUN	Transceptor Analógico Troncalizado Portátil
469	QQY0010	PT8000 (UHF)	KIRISUN	Transceptor Analógico Troncalizado Portátil
470	QQY0011	PT7200 (VHF)	KIRISUN	Transceptor Analógico Troncalizado Portátil
471	QQY0012	PT8100 (UHF)	KIRISUN	Transceptor Analógico Troncalizado Portátil
472	QQY0013	PT8000 (VHF)	KIRISUN	Transceptor Analógico Troncalizado Portátil
473	QQY0014	PT8200 (UHF)	KIRISUN	Transceptor Analógico Troncalizado Portátil
474	QQY0015	PT8100 (VHF)	KIRISUN	Transceptor Analógico Troncalizado Portátil
475	QTV0023	LEX-M03-002	LEXMARK	Modem Analógico
476	QTV0024	LEX-M03-003	LEXMARK	Modem Analógico
477	QTV0025	LEX-M01-004	LEXMARK	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
478	QXE0001	OVU7300	PERFECT	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
479	RBV0001	WLAN AP 8120	AVAYA	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
480	RBV0002	CS1000	AVAYA	Pasarela (Gateway)
481	RDM0159	MARCONI LH (MDRS155)	ERICSSON	Transceptor Digital
482	RDM0170	APR 901 023871	ERICSSON	Conmutador de Datos
483	RDM0171	APR 901 023871	ERICSSON	Pasarela (Gateway)
484	RDM0172	RNC 3810 (1/FAB 102 614)	ERICSSON	Central de Comunicación y Control
485	RDM0173	AXE 810	ERICSSON	Central de Comunicación Digital
486	RDM0174	RBS 2409	ERICSSON	Transceptor para Estación Radiobase
487	RDM0175	RBS 6000	ERICSSON	Transceptor para Estación Radiobase
488	RMV0002	TV 75-02	OTICON	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
489	RPB0001	RCK-T07R/RCK-T07S	LUIDIA	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
490	RPB0002	RCK-T07/RCK-T07S	LUIDIA	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
491	RQO0003	AMS-1150	SENSORHATIC	Transmisor de Baja Potencia
492	RQO0004	TL-900	SENSORHATIC	Transmisor de Telemetría
493	SPC0010	XDM-500	ECI	Multiplexor SDH
494	SPC0011	XDM-1000	ECI	Multiplexor SDH
495	TAI0001	A500	ACER	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
496	TAI0002	KT-1082	ACER	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
497	TAI0003	S300	ACER	Teléfono Móvil Celular
498	TBG0027	CM370MV	UTSTARCOM	Teléfono Móvil Celular
499	TBG0028	ADR-2100MV	UTSTARCOM	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
500	TOH0001	LPM 1.0 module	WISTRON	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
501	TDK0001	XP1330-A-R1	SOMIM	Teléfono Móvil Celular
502	TDK0003	KS-BTA100	JVC	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
503	TEC0037	BCM943228HMB	BROADCOM	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
504	TEC0038	BCM94331PCIEBT4	BROADCOM	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)

Nº	Modelo	Descripción	Marca	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
505	TEC0039	BCM943195D8	BROADCOM	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
506	TEC0040	BCM943195D8HMB	BROADCOM	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
507	TEC0041	BCM94331PCIEBT3A	BROADCOM	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
508	TEC0042	BCM943228HMB	BROADCOM	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
509	TFI0013	RTS392	RALINK	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
510	TFI0014	RT3290	RALINK	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
511	TXY0001	CECHYA-0076	PLAYSTATION	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
512	TYI0002	C-U0008	LOGITECH	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
513	UAH0044	MEX-B7B50U	SONY	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
514	UAH0058	EZW-RT50	SONY	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
515	UAH0060	XAV-72BT	SONY	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
516	UAH0061	XAV-62BT	SONY	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
517	UAH0062	PCS-XLS5	SONY	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
518	UAH0063	CECH2R1M	SONY	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
519	UAH0064	CECH-3011A	SONY	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
520	UAH0065	CECH-3011B	SONY	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
521	UAH0066	NWZ-4864	SONY	Transceptor Digital
522	UAH0067	DECR-1400A	SONY	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
523	UAH0068	CECH-ZRC1U	SONY	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
524	UAH0069	DTP-T1000A	SONY	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
525	UAH0070	DECH-2500A	SONY	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
526	UAH0071	DTP-H1500A	SONY	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
527	UAH0072	J20H049	SONY	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
528	UAH0073	DECH-S3000A	SONY	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
529	UCH0002	PD-8132	COMBA	Repetidor
530	UCH0003	RD-1932	COMBA	Repetidor
531	UCH0004	SO-8132	COMBA	Repetidor
532	UFO0010	M2220	ZEBCA	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
533	UFO0011	M2320	ZEBCA	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
534	UFO0012	ZAP Series 3	ZEBCA	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
535	UFO0013	MSe	ZEBCA	Transmisor de Telemetría
536	UFO0014	M2220-M2F	ZEBCA	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
537	UFO0015	M2320-M3F	ZEBCA	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
538	UVJ0005	Alplus IDU-AL7 ODU	Microelettronica	Transceptor Digital
539	UVJ0006	Alplus IDU-AL13 ODU	Microelettronica	Transceptor Digital
540	UVJ0007	Alplus IDU-AL15 ODU	Microelettronica	Transceptor Digital
541	UVJ0008	Alplus IDU-AL23 ODU	Microelettronica	Transceptor Digital
542	UVJ0009	Alplus IDU-AS08 ODU	Microelettronica	Transceptor Digital
543	UVJ0010	Alplus IDU-AS08 ODU	Microelettronica	Transceptor Digital
544	UVJ0011	Alplus IDU-AS23 ODU	Microelettronica	Transceptor Digital
545	UVJ0012	Alplus IDU-AS15 ODU	Microelettronica	Transceptor Digital
546	UVJ0013	Alplus IDU-AS07 ODU	Microelettronica	Transceptor Digital
547	UVJ0014	Alplus IDU-AS08 ODU	Microelettronica	Transceptor Digital
548	UVJ0015	Alplus IDU-AS13 ODU	Microelettronica	Transceptor Digital
549	UVJ0016	Alplus IDU-AS15 ODU	Microelettronica	Transceptor Digital
550	UVJ0017	Alplus IDU-AS23 ODU	Microelettronica	Transceptor Digital
551	UVJ0018	Alplus IDU-AS13 ODU	Microelettronica	Transceptor Digital
552	UVJ0019	Alplus IDU-AS07 ODU	Microelettronica	Transceptor Digital
553	UVJ0020	Alplus IDU-AS13 ODU	Microelettronica	Transceptor Digital
554	UVJ0021	Alplus IDU-AS23 ODU	Microelettronica	Transceptor Digital
555	UVJ0022	Alplus IDU-AS15 ODU	Microelettronica	Transceptor Digital
556	VAB0001	RPTS UMTS	HARMAN	Modem de Interfaz Celular
557	VBC0001	SZ-60	LUTRON	Transmisor de Baja Potencia
558	VJP0002	TV 75-02	BERNAFON	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
559	VLO0044	S2100	KYOCERA	Teléfono Móvil Celular
560	VXJ0002	Eagle 5	TEKELEC	Pasarela (Gateway)
561	WAG0002	GSA4010	SONUS	Conmutador de Datos
562	WAG0003	CHXIP5200	SONUS	Conmutador de Datos
563	WEJ0003	AM111TAGG	HYUNDAI MOBIS	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
564	WEJ0004	AC110DFGN	HYUNDAI MOBIS	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
565	WEJ0005	AC610DFGN	HYUNDAI MOBIS	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
566	WEJ0006	AM110HGN	HYUNDAI MOBIS	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
567	WEJ0007	PA710MDGLBT	HYUNDAI MOBIS	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
568	WEJ0008	AC610DMN	HYUNDAI MOBIS	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
569	WEJ0009	AC110DMN	HYUNDAI MOBIS	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
570	WHE0001	OK5050+	PARROT	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
571	WHL0135	ZTE-C X991	ZTE	Teléfono Móvil Celular
572	WHL0136	ZTE-G X632	ZTE	Teléfono Móvil Celular
573	WHL0137	ZTE-G R235	ZTE	Teléfono Móvil Celular
574	WHL0138	CDMA ZTE D980	ZTE	Teléfono Móvil Celular
575	WHL0139	ZTE-R791	ZTE	Teléfono Móvil Celular
576	WHL0140	ZTE-E850	ZTE	Teléfono Móvil Celular

CÓDIGO	MODELO	TIPO	ALCANTARILLA	FUNCION
577	WHL0141	ZTE-MF30	ZTE	Módem de Interfaz Celular
578	WHL0142	MF668A	ZTE	Módem de Interfaz Celular
579	WHL0143	ZTE-V9	ZTE	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
580	WHL0144	ZTE-C X769	ZTE	Teléfono Móvil Celular
581	WHL0145	ZTE MF656A	ZTE	Módem de Interfaz Celular
582	WHL0146	ZTE MF60	ZTE	Teléfono Móvil Celular
583	WHL0147	Penguin N720	ZTE	Teléfono Móvil Celular
584	WHL0148	Q200	ZTE	Teléfono Móvil Celular
585	WHL0149	CS185	ZTE	Teléfono Móvil Celular
586	WHL0150	UX990	ZTE	Teléfono Móvil Celular
587	WHL0151	JK720	ZTE	Teléfono Móvil Celular
588	WHL0152	Prime	ZTE	Teléfono Móvil Celular
589	WHL0153	ZXHN H831A	ZTE	Módem Digital xDSL
590	WHL0154	One	ZTE	Teléfono Móvil Celular
591	WHL0155	Ona	ZTE	Teléfono Móvil Celular
592	WHL0156	ZTE-U X991	ZTE	Teléfono Móvil Celular
593	WIR0003	H8921	HONGDIAN	Módem de Interfaz Celular
594	XDK0004	L7 Entry	CONTINENTAL	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
595	XER0015	VBTHF GEN3.1	VISTEON	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
596	XGN0020	AP58XB112	ATHEROS	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
597	XGN0021	AP58XB112	ATHEROS	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
598	XGN0022	AP58125	ATHEROS	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
599	XGN0023	AR58225	ATHEROS	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
600	XGN0024	AR5253	ATHEROS	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
601	XGN0025	AR58BQ22	ATHEROS	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
602	XH00003	FM48944	CANON	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
603	XH00004	K30345	CANON	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
604	YCI0002	AW-NH931	AZUREWAVE	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
605	YCI0003	AW-NB086	AZUREWAVE	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
606	YHM0002	OPTVIEW XG	FLUKE NETWORKS	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
607	YI00007	HCS3	HAIEP	Teléfono Móvil Celular
608	YLG0012	UGN2A	ALPS	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
609	YLG0013	UGN24	ALPS	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
610	YLU0001	Dolphin S9EXLG	HONEYWELL	Módem de Interfaz Celular
611	YR00002	LMU 1200	CALAMP DATACOM CORP.	Módem de Interfaz Celular
612	YR00003	LMU 800	CALAMP DATACOM CORP.	Módem de Interfaz Celular
613	YR00004	LMU 1150	CALAMP DATACOM CORP.	Módem de Interfaz Celular

Comuníquese y publíquese.

Pedro Rotando Maldonado Marin
Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.128, de fecha 7 de marzo de 2012.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para las Finanzas
Despacho del Ministro

201° y 153°
RESOLUCIÓN

Numero N° 3.169

06 de marzo de 2012

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 6.621 de fecha 27 de febrero de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.128 de fecha 27 de febrero de 2009 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 4 del Decreto N° 4.784 de fecha 4 de septiembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.514 de fecha 4 de septiembre de 2006 y la Clausula Séptima del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación Escuela Venezolana de Planificación.

RESUELVE

Artículo Primero: Designar como MIEMBROS PRINCIPALES DEL CONSEJO DIRECTIVO de la Fundación Escuela Venezolana de Planificación a los ciudadanos que a continuación se detallan

TITULARES	CEDULA DE IDENTIDAD
• Elisenda Vila	V-1.717.829
• Irene Le Maître	V-8.150.465
• Gilberto Buenaño	V-4.305.569
• Ramón Casanova	V-3.462.887
• Alberto Urdaneta	V-4.765.685

Artículo Segundo: Designar como MIEMBROS SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO de la Fundación Escuela Venezolana de Planificación a los ciudadanos que a continuación se detallan:

TITULARES	CEDULA DE IDENTIDAD
• Beatriz Fernández	V-4.359.052
• Eduardo Valenzuela	V-6.287.291

Artículo Tercero: Designar como PRESIDENTA de la Fundación Escuela Venezolana de Planificación a la ciudadana Elisenda Vila titular de la Cedula de Identidad N° 1.717.829

Comuníquese y Publíquese.

JORGE A. GIORDANI C.
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 3171
Caracas, 07 MAR 2012
201° y 152°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública se designa al ciudadano Adolfo Kléber, Cedula de Identidad N° 10.801.963, como Adjunto al Consultor Jurídico de la Consultoría Jurídica de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JORGE GIORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 3172
Caracas, 07 MAR 2012
201° y 152°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública se designa al ciudadano Aland Acosta Cedula de Identidad N° 14.296.163, como Jefe (Titular) de la División de Inteligencia Fiscal, adscrito a la Dirección General de Inspección y Fiscalización del Despacho del Viceministro de Hacienda, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JORGE GIORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
MINISTRO



Caracas, 07 MAR 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 001944

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: NEMO VENEZOLANA, S.A (NEMOVEN).
RIF: J-00154832-7
DOMICILIO: NO INDICADO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I
LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1.134 de fecha 01/07/82 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.006 Extraordinario de fecha 27/08/82, autorizó a la sociedad mercantil NEMO VENEZOLANA, S.A (NEMOVEN), para actuar como agente de aduanas por ante la Gerencia de la Aduana Principal La Guaira, quedando inscrita bajo el N° 531. (Folios 01 al 03)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DTA/UA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAA/2010-1 018 del 09/12/2010, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folio 05)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtirá efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 12)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Marquetta, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II
MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisita)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantener tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omisita)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1°, en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrir su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustentado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causas de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisita)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspensiva hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurran circunstancias que lo justifiquen a cuando haya desobediencia alguna de las condiciones que debieron tenerse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causas de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil NEMO VENEZOLANA, S.A (NEMOVEN), R.I.F. N° J-00154832-7, registro de auxiliar N° 531, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

DAVID CABELLO DOMÍNGUEZ
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
R.O. N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicada en Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 07 MAR 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 001946

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: AGENTES ADUANALES WARNER E. Y ASOCIADOS, C.A.
RIF: J-00324862-2
DOMICILIO: EDF CENTRO PARQUE CARABOBO, PISO 8, OFICINA 11. TERRAZA A. DTTO FEDERAL

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I
LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General Sectorial de Aduanas, mediante Resolución N° 527 de fecha 21/12/90 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.626 de fecha 02/01/91, autorizó a la sociedad mercantil AGENTES ADUANALES WARNER E. Y ASOCIADOS, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello y Aérea de Marquetta, quedando inscrita bajo el N° 8888. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DTA/UA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el

listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAA/2010-I 018 del 09/12/2010, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 08)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993, dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetia, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisiss.)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omisiss.)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas, dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los requisitos requeridos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación. (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustentado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisiss.)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año, cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen a cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron concurrir en su caso para otorgarla. En todo caso deberá cesar previamente al aludido. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil AGENTES ADUANALES WARNER B. Y ASOCIADOS, C.A., R.I.F. N° J-00324862-2, registro de auxiliar N° 1083, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

JOSE DAVID CABELLO ROMÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 07 MAR 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 001951

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: NELSON JOSE LEON FERMÍN

RIF: V-03234369-0

DOMICILIO: CALLE C, RESIDENCIA IRISMAR, EDF MAR, APTO 101, SANTA ROSA DE LIMA, MIRANDA

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resoluciones N° 930 y 1.873 de fechas 20/04/1982 y 19/09/1983 publicada en Gacetas Oficiales N° 32.463 y 32.815 de las fechas 29/04/1982 y 20/09/1983, autorizó a la Firma Personal NELSON JOSE LEON FERMÍN, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Puerto Cabello, quedando inscrita bajo el N° 451. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum N° SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAA/2010-I 018 de fecha 09/12/2010, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 07)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetia, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omisis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 1 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurran circunstancias que la justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1) REVOCAR la autorización a la firma personal NELSON JOSE LEON FERMIN, R.I.F. N° V-03234369-0, registro de auxiliar N° 451, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
- 2) Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

JOSE DAVID CABELLO RODRIGUEZ
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008.
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA



SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEPTIMO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 225
201° y 153°

Municipio Libertador, 22 de Febrero del Año 2012

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado DANNY JOSE RON ROJAS IPSA N° 144815, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 31, TOMO -12-A MERCANTIL VII. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: MARIA GABRIELA GAIVIS COVA, C.I: V-16.301.694.

Abogado Revisor: MARYORI HERMELINDA SUAREZ COLMENARES

[Firma]

GERMAN ANTONIO RIVEROS SUBSCUN (E)
FDO. Abogado GERMAN ANTONIO RIVEROS SUBSCUN

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
DESARROLLOS GRAN CARACAS, C.A
Número de expediente: 40940
MOD



ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE

"DESARROLLOS GRAN CARACAS, C.A."

Celebrada en Caracas, el día veinticinco (25) de Enero del año dos mil doce (2012), a las 10:00 AM. Se encontraba reunido en la sede social de la compañía DESARROLLOS GRAN CARACAS, C.A., situada en la ciudad de Caracas, Urbanización El Conde, Parroquia San Agustín, entre Av. México y Avenida Norte-Sur 25, Municipio Libertador, Distrito Capital, su único accionista VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A., empresa del Estado Venezolano, adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, cuya creación fue autorizada mediante Decreto Presidencial N° 3.819 de fecha 08 de agosto de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.246 de fecha 09 de agosto de 2005, cuya Acta Constitutiva y Estatutaria fue debidamente protocolizada por ante la oficina del Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 10 de noviembre de 2005, bajo el No. 6, Tomo 1215 A, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.318 de fecha 17 de noviembre de 2005, última modificación estatutaria en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 09 de septiembre de 2009, debidamente registrada en la Oficina del Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital, bajo el N° 30, Tomo 176-A, de fecha 16 de septiembre del mismo año, en virtud de la transferencia de acciones realizada mediante punto extraordinario deliberado en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esa empresa del Estado, celebrada el día 8 de abril del año 2010 en su sede social y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.403, de fecha 14 de abril de 2010, por la empresa del Estado CENTRO SIMON BOLIVAR C.A., sociedad mercantil debidamente inscrita ante el Registro de Comercio que llevaba el Juzgado de Primera Instancia en lo Mercantil del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda en fecha 11 de febrero de 1947, bajo el N° 159, Tomo 1-C, publicada en Gaceta Municipal del Gobierno del Distrito Federal N° 6.846 de fecha 27 de febrero de 1947, su posterior modificación estatutaria donde se determina su denominación actual corre inserto en los libros de Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 08 de enero de 1954, bajo el N° 1, Tomo 3-B, siendo su última modificación del documento constitutivo Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 10 de noviembre de 2003, bajo el N° 30, Tomo 79-A, y cesión de acciones que pertenecían a la referida sociedad mercantil y a la ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE ENTIDADES PÚBLICAS DEL ÁREA METROPOLITANA, C.A., realizada mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de DESARROLLOS GRAN CARACAS, C.A., celebrada en fecha 27 de abril de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.421, de fecha 11 de mayo de 2010, representada en este acto por el ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. V-11.963.485, en su carácter de Presidente Encargado, según

consta en designación realizada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Hugo Rafael Chávez Frías, mediante Decreto N° 7.451 de fecha 25 de mayo de 2010, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.860 de fecha 15 de junio de 2010, suficientemente facultado para este acto, según se desprende de la Cláusula Vigésima Novena, literal "b" e "d" de los Estatutos Sociales de Venezolana de Turismo VENETUR S.A. Se encuentra presente en calidad de invitado la ciudadana MARIA GABRIELA GAVIS COVA, mayor de edad, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-16.301.694, abogada en ejercicio, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 126.947, a quien se designa como Secretaria Accidental para esta reunión, designación aceptada por la presente. Se prescinde del requisito de la convocatoria por prensa conforme a lo dispuesto en la Cláusula Undécima del Acta Constitutiva Estatutaria por estar presente la totalidad del capital social, en consecuencia se considera legalmente constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, seguidamente la Secretaria da lectura al punto de la orden del día: a saber: **PUNTO ÚNICO:** Se sometió a consideración de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas la modificación de las Cláusulas Décima Tercera, Décima Octava, Décima, Novena y Vigésima de los estatutos sociales de la sociedad mercantil DESARROLLOS GRAN CARACAS, C.A., referente a la Administración y Representación de la Sociedad, Atribuciones de la Junta Directiva, Atribuciones del Presidente y Atribuciones del Gerente General. Quedando de la siguiente manera:

Décima Tercera: La compañía será dirigida y administrada por una Junta Directiva, compuesta por un (1) Presidente y dos (2) Directores Principales con sus respectivos suplentes, quienes llenarán las vacantes de aquellos, los cuales podrán ser accionistas o no. Los miembros de la Junta Directiva durante tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y continuarán en el mismo, mientras no fueren sustituidos por la Asamblea. Cada miembro de la Junta Directiva depositará una acción en la caja de la compañía, a los fines previstos en el artículo 244 del Código de Comercio. En caso de no ser accionista cualquier otro accionista podrá hacer el depósito por él en señal de garantía de su gestión.

Décima Octava: La Junta Directiva, como órgano administrador de la Compañía tendrá amplias facultades de administración, gestión y disposición, sujetándose en todo caso a las normas legales que limitan su actividad, en tal carácter forman parte de sus atribuciones:

1. Preparar el plan de actividades de la compañía y los programas para la ejecución del mismo, así como sus objetivos, costos e ingresos.
2. Aprobar y modificar los presupuestos anuales de la compañía.
3. Autorizar al Gerente General para obligar a la compañía en contratos, servicios y operaciones en cantidades superiores a 11.500 U.T.
4. Resolver sobre contrataciones de créditos y sobre operaciones de financiamiento de la compañía, así como, las solicitudes de recursos.
5. Recibir y hacer donaciones cuando sean superiores a 1.500 U.T.
6. Crear comités, grupos de trabajo u organismos similares que se consideren necesarios, fijándose sus atribuciones y obligaciones.
7. Prestar garantías reales, personales y fiduciarias dentro del objeto de la compañía.

Décima Novena: El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar a la Junta Directiva y presidirla.
2. Constituir apoderados generales o especiales investidos de las facultades que estime necesarias y sustituir y/o revocar sus poderes.

Vigésima: El Gerente General será designado por la Junta Directiva de la compañía y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir la gestión diaria de los negocios de la compañía.
2. Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de las asambleas de la Junta Directiva.
3. Suscribir los documentos relativos a las operaciones de la compañía.
4. Celebrar cualquier clase de contratos necesarios para llevar a cabo el objeto de la compañía, previa aprobación de la Junta Directiva.
5. Ordenar la Elaboración de un Balance General que refleje la situación económica de la compañía.
6. Desistirse de los juicios y/o procedimientos; convenir; transigir; comprometer en árbitros arbitradores o de derecho; hacer posturas en remates y adquirir en los mismos, constituir las cauciones necesarias; disponer del derecho en litigio; nombrar liquidadores y partidores; recibir cantidades de dinero u otros valores; otorgar recibos y finquitos; con autorización y aprobación por escrito de la Junta Directiva.
7. Abrir y movilizar cuentas bancarias de manera conjunta con el administrador de la compañía; librar, aceptar, avalar, protestar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques y demás efectos de comercio en la misma al límite de endeudamiento previsto en el numeral 3 de la Cláusula Décima Octava del presente documento.

8. Nombrar, contratar y remover empleados y obreros o cualquier persona que labore en la compañía, previo análisis y recomendación de la Gerencia de Talento Humano de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A. fijando sus atribuciones y remuneraciones.
9. Proponer a la Junta Directiva la creación y coordinación de las gerencias, direcciones y departamento que considere necesarios, así como el establecimiento de las normas de funcionamiento.
10. Ordenar la elaboración de los proyectos de reglamentos internos de la compañía y someterlos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.
11. Delegar el ejercicio de una o varias de sus atribuciones en funcionarios y/o Órganos Internos de la compañía, así como la firma de los documentos que correspondan, a fin de agilizar las labores de operatividad de la misma.

Aprobado por unanimidad como ha sido este punto, agotando el orden del día y no habiendo otro punto que tratar, se declaró concluida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, autorizándose la ciudadana MARIA GABRIELA GAVIS COVA, ya identificada, para que cumpla con las participaciones, consignación, registro del acta que de esta reunión se levanta ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente y la publicación de rigor, así como solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: Una (1) copia para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, Una (1) copia para la Presidencia de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., Una (1) copia para la Presidencia de Desarrollos Gran Caracas C.A., Una (1) copia para el Contralor General de la República, Una (1) copia para ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes, Una (1) copia para la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. Es todo, se terminó, se leyó y conformes firman. (Fdo.) Alejandro Antonio Fleming Cabrera, (Fdo.), Maria Gabriela Gavis Cova, Certificación que expido, en Caracas, a la fecha de del Acta.


ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, U.P.
Presidente (E) de Venezolana de Turismo VENETUR S.A.
Decreto N° 7.451 de fecha 25-05-2010
Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.860 de fecha 15-06-2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
— MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA —

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEPTIMO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 225
201° y 153°

Municipio Libertador, 2 de Marzo del Año 2012

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Explícase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado DANNY JOSE RON ROJAS IPSA N.: 144815, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 18, TOMO -15-A MERCANTIL VII. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: MARIA GABRIELA GAVIS COVA, C.I: V-16.301.694.

Abogado Revisor: OMAIRA MERCEDES DELGADO BRICEÑO

Registrador Mercantil Séptimo (E)
FDO. Abogado GERMAN ANTONIO RIVEROS SUAREZ JUN

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
RESIDENCIAS ANAUO SUITES, C.A.
Número de expediente: 20722
MOD

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
"RESIDENCIAS ANAUO SUITES, C.A."

Celebrada en Caracas, el día veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012), a las 10:00 AM. Se encontraba reunido en la sede social de la compañía RESIDENCIAS ANAUO SUITES, C.A., situada en la ciudad de Caracas, Edificio Anauco, Salón 3, piso 3, del Conjunto Residencial Parque Central, Municipio Libertador, Distrito Capital, su único accionista VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A., empresa del Estado Venezolano, adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, cuya creación fue autorizada mediante Decreto

Presidencial N° 3.819 de fecha 08 de agosto de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.246 de fecha 09 de agosto de 2005, cuya Acta Constitutiva y Estatutaria fue debidamente protocolizada por ante la oficina del Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 10 de noviembre de 2005, bajo el No. 6, Tomo 1215 A, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.316 de fecha 17 de noviembre de 2005, última modificación estatutaria en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 09 de septiembre de 2009, debidamente registrada en la Oficina del Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital, bajo el N° 30, Tomo 176-A, de fecha 16 de septiembre de 2009, en virtud de la transferencia de acciones realizada mediante punto extraordinario deliberado en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha 8 de abril del año 2010 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.403, de fecha 14 de abril de 2010, por la empresa del Estado **CENTRO SIMON BOLIVAR C.A.**, sociedad mercantil debidamente inscrita ante el Registro de Comercio que llevaba el Juzgado de Primera Instancia en lo Mercantil del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda en fecha 11 de febrero de 1947, bajo el N° 159, Tomo 1-C, publicada en Gaceta Municipal del Gobierno del Distrito Federal N° 6.646 de fecha 27 de febrero de 1947, su posterior modificación estatutaria donde se determina su denominación actual corre inserto en los libros de Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 08 de enero de 1954, bajo el N° 1, Tomo 3-B, siendo su última modificación del documento constitutivo Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 10 de noviembre de 2003, bajo el N° 30, Tomo 79-A; y cesión de acciones que pertenecían a la referida sociedad mercantil y a la empresa **ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE ENTIDADES PÚBLICAS DEL ÁREA METROPOLITANA, C.A.**, y **EMPRESA INMOBILIARIA PARQUE CENTRAL, C.A.** realizada mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **RESIDENCIAS ANAUCO SUITES, C.A.**, celebrada en fecha 27 de abril de 2010, protocolizada ante el Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 4 de junio de 2010, bajo el N° 34, Tomo 55-A Mercantil VII, representada en este acto por el ciudadano **ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. V-11.953.485, en su carácter de Presidente Encargado, según consta en designación realizada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Hugo Rafael Chávez Frías, mediante Decreto N° 7.451 de fecha 25 de mayo de 2010, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.980 de fecha 15 de junio de 2010, suficientemente facultado para este acto, según se desprende de la Cláusula Vigésima Novena, literal "b" e "i" de los Estatutos Sociales de Venezolana de Turismo VENETUR S.A. Se encuentra presente en calidad de invitado la ciudadana **MARIA GABRIELA GAIVIS COVA**, mayor de edad, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-16.301.694, abogada en ejercicio, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 126.947, a quien se designa como Secretaria Accidental para esta reunión, designación aceptada por la presente. Se prescinde del requisito de la convocatoria por prensa conforme a lo dispuesto en la Cláusula Undécima del Acta Constitutiva Estatutaria por estar presente la totalidad del capital social, en consecuencia se considera legalmente constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, seguidamente la Secretaria da lectura al punto de la orden del día: a saber: **PUNTO ÚNICO:** Se sometió a consideración de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas la modificación de las Cláusulas Décima Tercera, Décima Octava, Décima Novena y Vigésima de los estatutos sociales de la sociedad mercantil **RESIDENCIAS ANAUCO SUITES, C.A.**, referente a la Administración y Representación de la Sociedad y Ampliación del tiempo de duración de la Junta Directiva, Atribuciones de la Junta Directiva, Atribuciones del Presidente y Atribuciones del Gerente General. Quedando de la siguiente manera:

"Décima Tercera: La compañía será dirigida y administrada por una Junta Directiva, compuesta por un (1) Presidente y dos (2) Directores Principales con sus respectivos suplentes, quienes llenarán las vacantes de aquellos, los cuales podrán ser accionistas o no. Los miembros de la Junta Directiva durante tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y continuaran en el mismo, mientras no fueren sustituidos por la Asamblea. Cada miembro de la Junta Directiva depositará una acción en la caja de la compañía, a los fines previstos en el artículo 244 del Código de Comercio. En caso de no ser accionista cualquier otro accionista podrá hacer el depósito por él en señal de garantía de su gestión."

"Décima Octava: La Junta Directiva, como órgano administrador de la Compañía tendrá amplias facultades de administración, gestión y disposición, sujetándose en

todo caso a las normas legales que limitan su actividad, en tal carácter forman parte de sus atribuciones:

1. Preparar el plan de actividades de la compañía y los programas para la ejecución del mismo, así como sus objetivos, costos e ingresos.
2. Aprobar y modificar los presupuestos anuales de la compañía.
3. Autorizar al Gerente General para obligar a la compañía en contratos, servicios y operaciones en cantidades superiores a 11.500 U.T.
4. Resolver sobre contrataciones de créditos y sobre operaciones de financiamiento de la compañía, así como, las solicitudes de recursos.
5. Recibir y hacer donaciones cuando sean superiores a 1.500 U.T.
6. Crear comités, grupos de trabajo u organismos similares que se consideren necesarios, fijándose sus atribuciones y obligaciones.
7. Prestar garantías reales, personales y fiduciarias dentro del objeto de la compañía."

"Décima Novena: El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar a la Junta Directiva y presidirla.
2. Constituir apoderados generales o especiales investidos de las facultades que estime necesarias y sustituir y/o revocar sus poderes."

"Vigésima: El Gerente General será designado por la Junta Directiva de la compañía y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir la gestión diaria de los negocios de la compañía.
2. Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de las asambleas de la Junta Directiva.
3. Suscribir los documentos relativos a las operaciones de la compañía.
4. Celebrar cualquier clase de contratos necesarios para llevar a cabo el objeto de la compañía, previa aprobación de la Junta Directiva.
5. Ordenar la Elaboración de un Balance General que refleje la situación económica de la compañía.
6. Desistirse de los juicios y/o procedimientos; convenir, transigir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho; hacer posturas en remates y adquirir en los mismos, constituir las cauciones necesarias; disponer del derecho en litigio; nombrar liquidadores y partidores; recibir cantidades de dinero u otros valores; otorgar recibos y finiquitos; con autorización y aprobación por escrito de la Junta Directiva.
7. Abrir y movilizar cuentas bancarias de manera conjunta con el administrador de la compañía; librar, aceptar, avalar, protestar y endosar letras de cambio, pagares, cheques y demás efectos de comercio en la misma al límite de endeudamiento previsto en el numeral 3 de la Cláusula Décima Octava del presente documento.
8. Nombrar, contratar y remover empleados y obreros o cualquier persona que labore en la compañía, previo análisis y recomendación de la Gerencia de Talento Humano de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A. fijando sus atribuciones y remuneraciones.
9. Proponer a la Junta Directiva la creación y coordinación de las gerencias, direcciones y departamento que considere necesarios, así como el establecimiento de las normas de funcionamiento.
10. Ordenar la elaboración de los proyectos de reglamentos internos de la compañía y someterlos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.
11. Delegar el ejercicio de una o varias de sus atribuciones en funcionarios (s) y/o Órganos Internos de la compañía, así como la firma de los documentos que correspondan, a fin de agilizar las labores de operatividad de la misma."

Aprobado por unanimidad como ha sido este punto, agotando el orden del día y no habiendo otro punto que tratar, se declaró concluida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, autorizándose a la ciudadana **MARIA GABRIELA GAIVIS COVA**, ya identificada, para que cumpla con las participaciones, consignación, registro del acta que de esta reunión se levanta ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente y la publicación de rigor; así como solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: Una (1) copia para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, Una (1) copia para la Presidencia de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., Una (1) copia para la Presidencia de Residencias Anauco Suites, C.A., Una (1) copia para el Contralor General de la República, Una (1) copia para ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes, Una (1) copia para la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. Es todo, se terminó, se leyó y conformes firman. (Fdo.) Alejandro

Antonio Fleming Cabrera, (Fdo.), María Gabriela Gaivis Cova (Fdo.), Certificación que expido, en Caracas, a la fecha de del Acta.

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
Presidente (E) de Venezuela de Turismo VENEZUELA
Decreto N° 7.457 de fecha 25-05-2010
Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 15-05-2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 027/2012. CARACAS, 1° DE MARZO DE 2012.

AÑOS 201° y 153°

El Ministro Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 8.790 de fecha 29 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.853, del 30 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1 y 27 del artículo 77, en el numeral 3 del artículo 119 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 8° del Decreto N° 8.801 de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.864 de la misma fecha, mediante el cual se autorizó la Empresa Mixta del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, denominada "EMPRESA MIXTA RUSO – VENEZOLANA ORQUÍDEA S.A.", adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras,

RESUELVE

Artículo 1. Designar los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de la EMPRESA MIXTA RUSO-VENEZOLANA ORQUÍDEA S.A., adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a los ciudadanos que se indican a continuación:

1. Miembros Principales de la EMPRESA MIXTA RUSO-VENEZOLANA ORQUÍDEA S.A.:
- MARIBEL ZAMBRANO C.I. N° V-11.164.271
- ERICK OMAR GORROCHOTEGUI SALAS C.I. N° V-11.462.892
- ALBA NOEMI OÑATE OSUNA C.I. N° V-13.470.929
2. Directores Suplentes la EMPRESA MIXTA RUSO-VENEZOLANA ORQUÍDEA S.A.:
- ANDRES ENRIQUE MATHEUS PRADA C.I. N° V-12.045.992
- LEONARDO ANTONIO UZCATEGUI PAREDES C.I. N° V-9.497.489
- LENNYS COROMOTO VALDERRAMA COLOMBO C.I. N° V-11.165.092

El ciudadano RICARDO JAVIER SÁNCHEZ NIÑO, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.491.355, ejerce el cargo de como PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA MIXTA RUSO-VENEZOLANA ORQUÍDEA S.A. y, por tanto Presidente de dicha Empresa, conforme a designación efectuada según Resolución DM/N° 024/2012, de fecha 23 de febrero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.873 de fecha 29 de febrero de 2012.

Artículo 2. La Junta Directiva de la EMPRESA MIXTA RUSO-VENEZOLANA ORQUÍDEA S.A., adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, queda conformada de la siguiente forma:

Sánchez Niño, Ricardo Javier	15.491.355	Presidente
Zambrano, Maribel	11.164.271	Miembro Principal
Matheus Prada, Andrés Enrique	12.045.992	Miembro Suplente
Gorrochotegui Salas, Erick Omar	11.462.892	Miembro Principal
Uzcategui Paredes, Leonardo Antonio	9.497.489	Miembro Suplente
Oñate Osuna, Alba Noemí	13.470.929	Miembro Principal
Valderrama Colombo, Lennys Coromoto	11.165.092	Miembro Suplente

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JAUA MILANO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° 025/2012. CARACAS, 29 / 02 / 12

AÑOS 201° y 153°

El Ministro Encargado del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, Elias Jaúa Milano, designado mediante Decreto N° 8.790 de fecha 29 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.853 del 30 de enero 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de conformidad con el artículo 77 numerales 1, 19 y 27 del Decreto N°. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010 y artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, este Despacho, dicta la siguiente

RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE CONSTITUYE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Artículo 1. Se constituye la COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, que realizará los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de las obras, la adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios que se lleven a cabo en el Ministerio, integrada por los funcionarios que se mencionan a continuación:



MIEMBROS	ÁREA QUE REPRESENTA	CARÁCTER
GARELLI ZACARIAS, Elinor del Valle C.I. N° V- 12.547.032	ECONÓMICA FINANCIERA	Miembro Principal
OVIEDO, Ingrid C.I. N° V- 13.232.735	ECONÓMICA FINANCIERA	Miembro Suplente
VILLAMIZAR MATEY, July Lisbeth C.I. N° V- 10.783.306	JURÍDICA	Miembro Principal
OLIVARES GUEVARA, Carmen Yajaira C.I. N° V- 4.915.960	JURÍDICA	Miembro Suplente
PEREIRA GONCALVES, Orbelio C.I. N° V- 6.248.128	TÉCNICA	Miembro Principal
AGUILAR, Mayra C.I. N° V- 9.687.252	TÉCNICA	Miembro Suplente
CARRASQUERO, Alvaro C.I. N° V- 5.788.035	TÉCNICA	Miembro Principal
LÓPEZ DÍAZ, Luis Alberto C.I. N° V- 16.300.605	TÉCNICA	Miembro Suplente
REYES, Pablo C.I. N° V- 11.941.832	TÉCNICA	Miembro Principal
MORA, Marleni C.I. N° V- 9.368.398	TÉCNICA	Miembro Suplente

Las ausencias de los miembros principales serán cubiertas por el suplente que corresponda según el orden establecido en la anterior relación.

Artículo 2. Se designa a la ciudadana **JOHNNITZA GEMILI MENDEZ ALVAREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.935.561 como Secretaria de la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, la cual tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 3. La Secretaría de la Comisión de Contrataciones tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Registro, control y elaboración de toda la correspondencia relacionada con las actividades de la Comisión de Contrataciones, así como las notificaciones relativas a los procesos de selección de contratistas.
2. Sustanciar, conformar y custodiar los expedientes de los procesos de selección de contratistas, que lleva a cabo la Comisión de Contrataciones.
3. Conformar la documentación presentada por los participantes en los procesos de selección de contratistas llevados a cabo por la Comisión.
4. Efectuar las convocatorias respectivas de las reuniones y de los actos de los procesos de selección de contratistas, que lleve a cabo la Comisión de Contrataciones y levantar las actas correspondientes.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, podrá requerir la participación de otras personas en las reuniones o actuaciones en que lo estime necesario, a los fines de los estudios o aclaratorias de tipo técnico, jurídico o administrativo.

Cuando el requerimiento recaiga sobre algún funcionario del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, estará en la obligación de atender a la convocatoria.

En todo caso, las personas convocadas conforme el presente artículo asistirán a la correspondiente reunión o actuación de la Comisión de Contrataciones, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, se constituirá válidamente con la presencia de al menos tres (3) de sus miembros.

En todo caso, las decisiones de la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras deberán contar con el voto favorable de al menos tres (03) de sus miembros, a los efectos de su validez y eficacia.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009.

Artículo 7. Se deroga la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras DM/N° 105/2011 de fecha 24 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.807 de la misma fecha.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JAUA MELLADO
MINISTRO (E) DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 02 MAR 2012 201° y 153°

No. 3803

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 77, numerales 2 y 19 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedo a Designar a partir de su notificación, al ciudadano Luis Alberto Cogollo Ahumado, titular de la cédula de identidad No. 11.936.427, como Director, en la Dirección de Bienes y Servicios, Código de Nómina No. 385, Grado 99, adscrito a la Dirección General de Administración y Gestión Interna, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. De conformidad con los artículos 34 y 77, numeral 26 del Decreto No. 6.217, con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en relación con lo previsto en el artículo 33 del Decreto No. 6.826, de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.130, de fecha 03 de marzo de 2009, sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y con el artículo 1° del Decreto 140, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delega la firma de los documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memoranda, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.
- La correspondencia inherente a su Dirección, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondiente a la jurisdicción de su cargo.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Según Decreto No. 6.827 de fecha 03-03-2009, publicado en la Gaceta Oficial No. 39.130 de fecha 03-03-2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 09 MAR 2012 201° y 153°

No. 3804

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 77, numerales 2 y 19 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedo a Designar a partir de su notificación, a la

ciudadana Lillian Rosangela Mosquera Oliveros, titular de la cédula de identidad No. 17.474.486, como Director, en la Dirección de Información y Relaciones Públicas, Código de Nómina No. 230, Grado 99, adscrito a la Dirección General del Despacho, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. De conformidad con los artículos 34 y 77, numeral 26 del Decreto No. 6.217, con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en relación con lo previsto en el artículo 33 del Decreto No. 6.628, de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.130, de fecha 03 de marzo de 2009, sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y con el artículo 1º del Decreto 140, de fecha 17 de septiembre de 1989, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delega la firma de los documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.
- La correspondencia inherente a su Dirección, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondiente a su cargo.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Según Decreto No. 6.627 de fecha 03-03-2009
Gaceta Oficial No. 39.130 de fecha 03-03-2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 2 MAR 2012
201º y 152º

Nº 7806

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3º de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial Nº 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA EJERCITO BOLIVARIANO**, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

AZUAJE SILVA, YARELLI INMACULADA
BRACHO DE MATOS, JULIETA DEL ROSARIO
DOMÍNGUEZ GIL, ESMERALDA COROMOTO
FERNÁNDEZ, MARÍA EUGENIA
PALMA CASAÑAS, ELIZABETH COROMOTO

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

GONZÁLEZ CABELLO, JOSÉ ANTONIO
TALABERA MONSERRAT, CESAR JOSÉ

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

ALVAREZ PERNÍA, REINA ISABEL
ANDRADE, ANA MARÍA
BRITO, ALMINDA RAMONA
CARRILLO RUBIO, MARÍA SOLEDAD
CASTELLANOS DE CEDEÑO, NORBIS MARÍA
CAVANIÉL LOZADA, MIRNA JOSEFINA
DINI, PAOLA
ESPINOZA, MERCEDES EVANGELISTA
FERMIN MARQUEZ, JEANNETTE MERCEDES
GARCÍA DE OMAÑA, ISABEL CRISTINA
GONZÁLEZ RÍOS, ALIRIA ZINAIDA
GUERRA MARTÍNEZ, MARIBEL
LETDEL RODRÍGUEZ, ARCADIA SOLANGE
LUGO RIVAS, MARLEN JOSEFINA
MOLLEDA BRACHO, CARMEN EUDREI
PEÑA DE RAMÍREZ, GERALDINE
QUINTERO, MARÍA IRENE
RODRÍGUEZ, EDUARDA SATURNINA
UZCATEGUI URBAEZ, HIRALYS MARIBEL
VARGUILLAS ROJAS, JANETH

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

ARAQUE PUENTE, NELSON
MELERO GARCÍA, CRISTHIAN JOSÉ
RONDÓN, JOSÉ RAFAEL
SÁNCHEZ MONTENEGRO, VICENTE
VÁSQUEZ MARCO, FELIX RAMÓN
VILLAFUENTE, ERASMO ENRIQUE

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

AGUILAR FLORES, BLEYDYS COROMOTO
BONILLA QUINTERO, BELKIS COROMOTO
BUSTICO OVALLES, YHEZUNAY AIDALE
CAICEDO ZAMBRANO, ARELIS ANACEIDY
DÍAZ, FIDELIA ANTONIA
FERNÁNDEZ RAMÍREZ, NELLY
GRANADO MORALES, ENEIDA
GUZMÁN CHÁVEZ, YUCNA YURIMAR
HERNÁNDEZ LOPENZA, RUTH MARÍA
MÁRQUEZ, FRANCIS MARIBEL
MENDEZ NARVAEZ, NINFA ELENA
MIRANDA PÉREZ, NERIS FELIPA
QUINTERO CARRERO, YAJAIRA ELENA
ROJAS, YENNY LISBETH
SEQUERA HERNÁNDEZ, YUSMARY LISSETT
TRUJILLO URBINA, DORIS MARGARITA
UMBRIA, KEILA RAQUEL

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PÁSCUAL ABARCA:

BÁEZ AMARO, YOGER ALEXANDER
TORRES SUAREZ, OSCAR JOSÉ
RODRÍGUEZ, JOSÉ RAMÓN
SMITH FUENTES, JORGE REIMER
Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 2 MAR 2012
201º y 152º

Nº 7807

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3º de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial Nº 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA, CIRCULO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA**, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

OCAS TOVAR, NANCY COROMOTO

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

MERCADO MACHADO, LUIS MIGUEL

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

ARAUJO, NIRIA DEL CARMEN
CARABALLO GONZÁLEZ, MARISOL DE LAS NIEVES
GELVEZ CAMARGO, CARMEN
INDRIAGO SÁNCHEZ JESMIN ROSAURA
PINTO, ARGENIA JOSEFINA
ROBLES VELÁSQUEZ, LEIVIS JOSEFINA
SAYAGO RODRÍGUEZ, YAJAIRA
TINOCO DE DELGADO, BELKIS KAROLINA
VALLEJO MARQUEZ, KATIUSKA NOHEMI
VARGAS DE GIMÉNEZ, EDITH LUZ
VELIZ BELLO, MIRLA JOSEFINA

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

GUILLÉN ANGULO, EVELIO DENIS
NIEVES, JOSÉ ALEX
TORREALBA TORREALBA, EMIGDIO ANTONIO
VÁSQUEZ MARTÍNEZ, JHONNY JOSÉ

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

LUGO VILELA, YURAIMA LISETH
OVIEDO ESTANGA, CECILIA NACARI
PLATA GUERRA, FANY GARLEY
REQUENA ANDRADE, HERMINIA JOSEFINA
RODRÍGUEZ ALMEA, OROICYS MARÍA
SEVILLA, AURORA ROSANA

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

ALVARADO, JUAN CARLOS
 ANEZ ORTEGA, ROOSELVET ALBERTO
 BLANCO, MANUEL
 ESQUEA MARIN, LUIS RAMÓN
 GARCÍA GARCÍA, LUIS ERNESTO

Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
 SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
 Y SEGURIDAD SOCIAL**

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 8 2 MAR 2012
 201° y 152°

N° 7808

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS - OFICINA NACIONAL DEL TESORO**, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

CASTILLO GUTIÉRREZ, DAGMI SIBIR

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

CHACÓN ETTEGUI, WILMER ANTONIO
 IBÁÑEZ, FREDDY ALFONSO
 LARA CEBALLOS, PEDRO YGNACIO
 SÁNCHEZ SERRANO, SERVULO ANDRÉS

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

DÍAZ GUILLÉN, CLAUDIA PATRICIA
 GOLDING BELLO, ADRIANA CARLINA
 HERNÁNDEZ BLANCO, LIVIA
 MORA GONZÁLEZ, LISBETH
 MUJICA MARTÍNEZ, BELKIS JUDITH
 PÉREZ EPIAYU, YELITZA JOSEFINA
 RAMÍREZ BENÍTEZ, CARMEN AYARÍ
 RON MEDINA, MARÍA CATALINA
 VALLADARES GONZÁLEZ, MARÍA LOURDES
 ZAMBRANO GARCÍA, BEATRIZ COROMOTO

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

ALTUVE FOSSI, MIGUEL ANGEL
 CABELLO, JACINTO JOSÉ
 CARRERA URDANETA, ANDY AMILCAR
 DELGADO RAMOS, JULIO CÉSAR
 FERNÁNDEZ GUILLÉN, JOSÉ LUIS
 MACAYO MARIN, ORLANDO
 RODRÍGUEZ PEDROZA, ROLANDO

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

APONTE APONTE, JENIFER GERARDY
 BARRAIS YÁNEZ, MILAGROS COROMOTO
 BARRIOS NORIEGA, ANGÉLICA MARÍA
 BERMÚDEZ CASTRO YAUINELLI
 BOLÍVAR MEZA, HERACLIA YADIRA
 CASTILLO MARTÍNEZ, YUSMARY SUAHIL
 CHEILADA LIZARDI, OCEANIA
 DE LOS SANTOS PUYOL, ANDREA SARAYEN
 GONZÁLEZ, NELIDA
 HERNÁNDEZ, MARÍA
 LÓPEZ LÓPEZ, LIFRANK CAROLINA
 LÓPEZ PEÑA, YAMILETH CAROLINA
 LUGO RAMÍREZ, LUZVIC ALEXANDRA
 MARQUEZ CONTRERAS, EIRA YAIRY
 MARTÍNEZ HERRERA, LUSE JOSEFINA
 MORALES BRICEÑO, TANIA COROMOTO
 ORTA VILLEGAS, LISETTE DEL VALLE
 PABÓN PINTO, YOMARA

QUINTERO QUINTERO, JENNIFER
 REA ALVARADO, LIGIA RAFAELA
 RÍOS PEREDA, KARLA GEORGINA
 SANGUINO LIENDO, NALIDEY JOSEFINA
 TORRES, CARMEN SUSANA
 VELÁSQUEZ DE SIERRA, IRAHY
 YSTURIZ PARRA, GILDY YSABEL

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

ATENCIO, CARLOS
 CABRICES CELIS, JOSÉ DE JESÚS
 CASTRO PÉREZ, RUBÉN
 FERNÁNDEZ GUILLÉN, PEDRO ANTONIO
 FLAMES ESCOBAR, JAIME SEGUNDO
 FLORES, WILLIAMS
 FUMERO PÉREZ, DENYS RAFAEL
 GONZÁLEZ SALAS, PABLO DANIEL
 MADRIZ, CARLOS
 MENDOZA MUÑOZ, JOSÉ FRANCISCO
 RODRÍGUEZ GÓMEZ, RANIEL ANTONIO
 RODRÍGUEZ, FRANK LEY
 URBINA, PEDRO
 VELÁSQUEZ, JUAN CARLOS
 VIVAS MEDINA, YONY ALBENIS

Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
 SEGURIDAD SOCIAL

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA TRANSPORTE TERRESTRE**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
 NOTARIAS.
 REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
 DISTRITO CAPITAL

RM No. 220
 201° y 153°

Municipio Libertador, 7 de Marzo del Año 2012

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHÍVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado GERALDINE VALENTINA DE LA QUINTERO LOROIMA IPSA N.: 122842, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 25, TOMO -36-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: GERALDINE VALENTINA DE LA QUINTERO LOROIMA, C.I: V-16.888.881.
 Abogado Revisor: HENRY JESUS CASTAÑEDA GONZALEZ

Registrador Mercantil Primero (E)
 FDO. Abogado PEDRO D. DUARTE A.

ESTA PÁGINA PERTENECE A
 C.A. METRO DE CARACAS, C.A.
 Número de expediente: 92098
 DIV

**ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
 SOCIEDAD MERCANTIL C.A. METRO DE CARACAS**

Hoy veintiocho (28) de febrero de 2012, a las 9:00 a.m., se reunieron en la sede del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, Avenida Francisco de Miranda, Municipio Chacao, estado Bolivariano de Miranda, los ciudadanos, JUAN DE JESÚS ARGELIA YOUSSEINTT, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.548.747, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, según Decreto Presidencial N° 8.560 de fecha 22 de Noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 2 de Noviembre de 2011, quien representa a la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, titular de DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTAS DIECINUEVE (2.048.719) acciones equivalentes a (99,98%); DAYANA RAMÍREZ GUTIERREZ, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.974.867, en su carácter de Presidenta de la Junta Liquidadora del CENTRO SIMÓN BOLÍVAR C.A., designada mediante Resolución del Vicepresidente Ejecutivo de la República DGCJ N° 007 del 2 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.829 de fecha 4 de marzo de 2011, titular de QUINIENTAS (500) acciones equivalentes a (0,025%) y FRANKLIN CORNELIO PEREZ COLINA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.294.431, en su condición de Presidente del INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO (IFE), designación, que consta según

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 038 CARACAS, 23 DE FEBRERO DE 2011
201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano, ANDRES ARTURO ÁLVAREZ HERRERA, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.338.836, como DIRECTOR MINISTERIAL (E) del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat en el estado ARAGUA, en sustitución del ciudadano ISAT JUSEF KASSEM MENA, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.190.293.

Artículo 2. A los fines de cumplir con la presente Resolución, el mencionado funcionario tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. La firma de la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus respectivas competencias.
2. La firma de la correspondencia externa, postal, telefónica, radiotelefónica y telefax, en contestación a solicitudes dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
3. La firma de la autorización y tramitación de los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.
4. La firma de la certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
5. Coordinar y actuar como enlace con las demás dependencias del Ministerio, así como en la interacción con sus Entes adscritos y otras Instituciones, públicas y privadas entre otras.
6. Coordinar con todos los Estados y Municipios, todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de Vivienda y Hábitat, en coordinación con los demás órganos de la Administración Pública.
7. Coordinar los procesos de recuperación de viviendas construidas y/o financiadas por el Estado cuyos adjudicatarios incumplan con las condiciones establecidas en las normas.
8. Coordinar los procesos de preselección de posibles adjudicatarios de viviendas, teniendo en cuenta que la adjudicación definitiva debe ser autorizada expresamente por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.
9. Ejercer las acciones de seguimiento y control de las obras que se ejecuten en su jurisdicción, independientemente del órgano o ente ejecutor que las lleve a cabo, y reportar mensualmente los avances de estas.
10. Coordinar las acciones vinculadas a la regularización y protocolización de viviendas entregadas, así como los procesos de recaudación, independientemente del ente recaudador al que le corresponda las actividades de cobranza.
11. Informar mensualmente en detalle los montos recaudados por concepto de cobranzas, a beneficiarios de vivienda, en su entidad.
12. Las demás que el Ministro considere asignarles y la que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en las materias de su competencia.

Artículo 3. Delegar en el ciudadano ANDRES ARTURO ÁLVAREZ HERRERA, titular de la Cédula de Identidad N° V- N° V-10.338.836, en su carácter de DIRECTOR MINISTERIAL (E) del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, en el estado ARAGUA, la competencia para la tramitación de los Procedimientos Administrativos Conciliatorios, previstos en el Decreto N° 8.190 con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas, de fecha 05 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de Mayo de 2011, que tengan por objeto el desalojo de inmuebles ubicados en el estado Aragua.

A los fines de cumplir con el presente artículo, el mencionado funcionario tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. La sustanciación y decisión de los procedimientos conciliatorios previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas.
2. La firma de los actos administrativos, tanto de trámite como definitivos, que se dicten en el marco de los procedimientos conciliatorios previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas.

Resolución N° 118, de fecha 18 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.203 de fecha 18 de junio de 2009, titular de la Cédula de Identidad N° 500) acciones equivalentes a (0,025%). En este estado, el Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, quien representa al accionista mayoritario (LA REPÚBLICA), con una participación accionaria del noventa y nueve coma noventa y cinco por ciento (99,95%), presidió la Asamblea, previa verificación de que se encontraban representadas DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS DIECINUEVE (2.049.719) acciones, equivalentes al cien por ciento (100%) del capital social de la Compañía por lo que se hace innecesaria la convocatoria previa por prensa. En este estado, existiendo el quórum requerido para la validez de las deliberaciones, se declaró válidamente constituida la Asamblea, a fin de conocer y resolver acerca del punto del orden del día; ÚNICO: Designación y ratificación de los Directores Principales y Suplentes.

Para tratar el punto del orden del día, tomó la palabra, el representante de LA REPÚBLICA, quien propuso a los Asambleístas, la designación de los Directores Principales y sus correspondientes suplentes; así como la ratificación del resto de los Directores que conforman la Junta Directiva, quedando constituida la Junta Directiva, a partir de la presente fecha como a continuación se expone: se ratifica al ciudadano HAIMAN EL TROUDI, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.989.579, como Director Principal y Presidente de la Junta Directiva; se propone al ciudadano LUIS RAMON MENDOZA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.378.728, como Director Suplente del Director Principal y Presidente de la Junta Directiva; se ratifica al ciudadano FRANKLIN CORNELIO PÉREZ COLINA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.294.431, como Director Principal; se propone al ciudadano DARWIN JARAMILLO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.268.868, como Director Suplente; se propone a la ciudadana CARMEN LUISA GUTIERREZ RAMOS, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.191.822, como Director Principal; se propone a la ciudadana WILMA LEONOR OSUNA REGALADO, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.321.368, como Director Suplente; se ratifica al ciudadano JOSÉ LUIS PACHECO SIMANCA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-872.896, como Director Principal; se propone al ciudadano LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.560.516, como Director Suplente; se propone al ciudadano FRANCISCO AZEVEDO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.195.587, como Director Principal; se propone al ciudadano FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.082.089, como Director Suplente; se propone al ciudadano BERNARDO AUGUSTO LÓPEZ CARIAGA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.405.480, como Director Principal; se propone al ciudadano WILIAN EDUARDO PEÑA PÉREZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.172.890, como Director Suplente; se ratifica al ciudadano SERGIO MIGUEL MONAGAS PEROZO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.608.287, como Director Principal; y se ratifica al ciudadano SIMÓN JOSÉ SUÁREZ VILLAFANA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.613.987, como Director Suplente; se ratifica al ciudadano VÍCTOR JOSÉ MORENO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-74.793, como Director Principal; y se ratifica al ciudadano JIMMY HENDLY SOTO PERDOMO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.382.961, como Director Suplente. Todo de conformidad con lo establecido en la Decima Séptima de los Estatutos Sociales de la Sociedad Mercantil C.A. METRO DE CARACAS. Sometida a la consideración de la Asamblea el Único punto del día, se aprobó la designación de los Directores Principales, sus respectivos Suplentes así como, la ratificación del resto de los miembros que conforman la Junta Directiva de la C.A. METRO DE CARACAS, por unanimidad en los términos expuestos, quedando conformada la Junta Directiva para el nuevo período estatutario, de la siguiente manera:

Directores Principales
HAIMAN EL TROUDI
V-8.989.579
(PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA)
FRANKLIN C. PÉREZ COLINA
V-7.294.431
CARMEN L. GUTIERREZ R.
V-7.191.822
JOSE LUIS PACHECO SIMANCA
V-872.896
FRANCISCO AZEVEDO
11.195.587
BERNARDO A. LÓPEZ C.
V-18.405.480
SERGIO M. MONAGAS PEROZO
V-8.608.287
VÍCTOR JOSÉ MORENO
V-8.374.793

Directores Suplentes
LUIS RAMON MENDOZA
V-8.378.728
DARWIN JARAMILLO
V-18.268.868
WILMA LEONOR OSUNA R.
3.321.368
LUIS A. SAUCE NAVARRO
V-8.560.516
FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ R.
V-4.082.089
WILIAN PEÑA PÉREZ
V-4.172.890
SIMÓN JOSÉ SUÁREZ V.
V-5.613.987
JIMMY HENDLY SOTO PERDOMO
V-19.382.961

Seguido así el orden del día, se ordenó el levantamiento del Acta correspondiente. Quedando autorizada, la Secretaria (E), de la Junta Directiva de la Compañía, para que realice las tramitaciones, certificaciones, participaciones y publicaciones correspondientes ante el Registro Mercantil. Terminó la sesión a las 10:00 a.m., se levantó la presente Acta que en prueba de conformidad, se firmó en los asistentes.

JUAN CARLOS GARCÍA YOUSSEF
Presidente de la Junta Liquidadora C.B.
DANIEL RAMÍREZ GUTIERREZ
Presidente de la Junta Liquidadora C.B.
FRANKLIN PÉREZ COLINA
Presidente del IFE

Su desempeño estará subordinado a los lineamientos que al efecto dicte la Dirección General de Inquilinato del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 7. El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 037 CARACAS, 23 DE FEBRERO DE 2012
201° y 152°

RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que, mediante Punto de cuenta N° 061-11 de fecha 5 de julio de 2011, el Presidente Comandante de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, aprobó la transferencia al Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de la conducción de las medidas de ocupación temporal y operatividad de los urbanismos intervenidos por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), y al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat para que implemente y ejecute los procedimientos requeridos de tal manera que ejerza la tutela de los mismos a los fines de garantizar la celeridad y culminación satisfactoria de los mismos; que el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, mediante Resolución 090, de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.740, de fecha 22 de agosto de 2011, en ejercicio de sus competencias como órgano de adscripción del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), transfirió la tutela, administración y operación de los desarrollos habitacionales, objeto de medidas preventivas de ocupación al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna;

CONSIDERANDO

Que las medidas preventivas de ocupación temporal dictadas por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a las empresas constructoras responsables de la ejecución de desarrollos habitacionales, requieren la designación de una Junta Administradora para cada uno de ellos, y así garantizar la operatividad y continuidad de las obras;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda de los ciudadanos y ciudadanas, en especial, a las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios.

RESUELVE

Artículo 1.- Designar la Junta Administradora del desarrollo habitacional AMAZONIA PARQUE RESIDENCIAL objeto de medida de ocupación temporal dictada por el INDEPABIS, la cual estará integrada por tres (3) miembros principales, dos (2) de ellos designados por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y uno (1) perteneciente a la comunidad afectada y designado por ella; y dos (2) suplentes también pertenecientes a la comunidad.

Artículo 2.- Se designan los integrantes de la Junta Administradora de AMAZONIA PARQUE RESIDENCIAL, ubicada en el estado Carabobo, a los siguientes ciudadanos:

POR LA COMUNIDAD:	
Miembro Principal:	Ronald Montiel C.I. V.-13.667.400
Miembros Suplentes:	Emilia Parada C.I. V.-12.568.892 Julio Ruiz C.I. V.-7.119.104
Por el MPPVH:	
Miembro Principal:	Freddy Castillo C.I. V.-11.677.247 Gabriel Rivas C.I. V.-16.554.499

Artículo 3.- Con el objeto de garantizar la continuidad de la ejecución y entrega del desarrollo habitacional con medida de ocupación temporal, la Junta Administradora anteriormente designada podrá ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las actividades de la empresa ocupada y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:

- 3.1 Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.
- 3.2 Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación de la obra.
- 3.3 En general, celebrar y suscribir todos los actos, en nombre de la empresa ocupada, que se estimen necesarios para la culminación y entrega de la obra.
- 3.4 Cualquiera otra atribución o acto que le sea atribuida, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.

Artículo 4.- Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Artículo 5. Se revoca la Resolución N° 017 de fecha 23 de enero de 2012, dictada por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.680 de fecha 08 de febrero de 2012.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 038 CARACAS, 27 DE FEBRERO DE 2012
201° y 152°

RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que, mediante Punto de cuenta N° 061-11 de fecha 5 de julio de 2011, el Presidente Comandante de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, aprobó la transferencia al Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de la conducción de las medidas de ocupación temporal y operatividad de los urbanismos intervenidos por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), y al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat para que implemente y ejecute los procedimientos requeridos de tal manera que ejerza la tutela de los mismos a los fines de garantizar la celeridad y culminación satisfactoria de los mismos; que el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, mediante Resolución 090, de

fecha 19 de agosto de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.740, de fecha 22 de agosto de 2011, en ejercicio de sus competencias como órgano de adscripción del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), transfirió la tutela, administración y operación de los desarrollos habitacionales, objeto de medidas preventivas de ocupación al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna;

CONSIDERANDO

Que las medidas preventivas de ocupación temporal dictadas por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a las empresas constructoras responsables de la ejecución de desarrollos habitacionales, requieren la designación de una Junta Administradora para cada uno de ellos, y así garantizar la operatividad y continuidad de las obras;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda de los ciudadanos y ciudadanas, en especial, a las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios.

RESUELVE

Artículo 1.- Designar la Junta Administradora del desarrollo habitacional AGUAMARINA URBANIZACIÓN, objeto de medida de ocupación temporal dictada por el INDEPABIS, la cual estará integrada por tres (3) miembros principales, dos (2) de ellos designados por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y uno (1) perteneciente a la comunidad afectada y designado por ella; y dos (2) suplentes también pertenecientes a la comunidad.

Artículo 2.- Se designan los integrantes de la Junta Administradora de AGUAMARINA URBANIZACIÓN, ubicada en el estado Carabobo, a los siguientes ciudadanos:

POR LA COMUNIDAD:	
Miembro Principal:	Windiana Vargas Peña C.I. V.-15.558.610
Miembros Suplentes:	Ronald Fuentes C.I.V.-15.821.063 Albertina Herrera C.I. V.-9.441.607

Por el MPPVH:	
Miembros Principales:	Freddy Castillo C.I.V.-11.677.247 Gabriel Rivas C.I.V.-18.554.499

Artículo 3.- Con el objeto de garantizar la continuidad de la ejecución y entrega del desarrollo habitacional con medida de ocupación temporal, la Junta Administradora anteriormente designada podrá ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las actividades de la empresa ocupada y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:

- 3.1 Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.
- 3.2 Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación de la obra.
- 3.3 En general, celebrar y suscribir todos los actos, en nombre de la empresa ocupada, que se estimen necesarios para la culminación y entrega de la obra.

3.4 Cualquiera otra atribución o acto que le sea atribuida, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.

Artículo 4.- Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Artículo 5. Se revoca la Resolución N° 014 de fecha 23 de enero de 2012, dictada por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.680 de fecha 08 de Febrero de 2012.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA PETRÓLEO Y MINERÍA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07 MAR 2012 No: 015 201º y 153º

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 62 y numerales 1 y 2 del artículo 77 de la Ley de la Administración Pública, en el numeral 1 del artículo 4. del Decreto N° 8.690 que transfiere competencias relacionadas con la minería al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 8 y 23 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, y en atención al Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional el día 07 de febrero de 2012 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.859 del 07 de febrero de 2012.

CONSIDERANDO

Que, conforme al artículo 22 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, las actividades primarias petroleras serán realizadas por el Estado, ya sea directamente por el ejecutivo Nacional o mediante empresas de su exclusiva propiedad, o mediante empresas donde tenga el control de sus decisiones por mantener una participación mayor del cincuenta por ciento (50%) del capital social, las cuales conforme a la Ley Orgánica de Hidrocarburos se denominan Empresas Mixtas.

CONSIDERANDO

Que, conforme al contenido del artículo 23 de Ley Orgánica de Hidrocarburos, corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo la delimitación de las áreas geográficas donde se realizarán las actividades primarias de hidrocarburos,

RESUELVE

Artículo 1. Delimitar un área geográfica a la Empresa Mixta a ser constituida entre la CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A., en lo sucesivo (CVP) sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela, domiciliada en Caracas, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, el 23 de diciembre de 1975, quedando anotada bajo el N° 24, Tomo 58-A Segundo, siendo su Documento Constitutivo Estatutario modificado en diversas oportunidades, fue modificado y refundido en un solo texto según asiento inscrito por ante el mencionado Registro Mercantil, en fecha 27 de octubre de 2004, bajo el No. 75, Tomo 179-A-Sgdo; cuya última modificación consta de documento inscrito ante el citado Registro Mercantil en fecha 26 de junio de 2006, bajo el No. 80, Tomo 123-A-

Sgdo., y la empresa **GAZPROMBANK LATIN AMERICA VENTURES B.V.**, (en lo sucesivo **GAZPROMBANK**), compañía constituida, organizada y existente bajo las leyes de los Países Bajos, registrada en fecha 01 de abril de 2011, bajo el N° 52285421, domiciliada en Amsterdam; para que realice las actividades primarias previstas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, una vez que el Ejecutivo Nacional le transfiera el derecho al ejercicio de las mismas, sin perjuicio del ejercicio de las demás actividades establecidas en el numeral 1 del Segundo punto del Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional el día 07 de febrero de 2012 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.859 del 07 de febrero de 2012.

Artículo 2. El área a delimitar está conformada por el Campo denominado **BACHAQUERO TIERRA-LAGUNILLAS TIERRA**, con una superficie de **Seiscientos Noventa y Siete Con Noventa y Seis Kilómetros Cuadrados (697,96 Km²)**, ubicados en los Municipios Lagunillas, Valmore Rodríguez y Barait del Estado Zulia. El área geográfica está enmarcada dentro de una poligonal cuyos vértices están definidos por coordenadas en proyección U.T.M. (Universal Transversal de Mercator), Huso 19, Datum La Canoa PSAD56 y Datum SIRGAS-REGVEN, los cuales se describen a continuación:

VÉRTICE	COORDENADAS EN PROYECCIÓN UTM, HUSO 19			
	DATUM LA CANOA-PSAD56		DATUM SIRGAS-REGVEN	
	ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)
1	283339,43	1098698,70	283129,27	1098334,10
2	283322,11	1096880,00	283111,95	1096515,40
3	284328,57	1096873,79	284118,41	1096509,20
4	285334,64	1096867,61	285124,48	1096503,02
5	286218,70	1096862,21	286008,54	1096497,62
6	286337,16	1096861,97	286127,00	1096497,38
7	286324,84	1094838,65	286114,68	1094474,07
8	287235,02	1094833,34	287024,86	1094468,76
9	287233,53	1094577,75	287023,37	1094213,17
10	287232,67	1094343,42	287022,51	1093978,84
11	286410,53	1094346,67	286200,37	1093982,09
12	284485,63	1093594,68	284275,48	1093230,09
13	284785,14	1092828,32	284574,99	1092463,74
14	284578,20	1092830,99	284368,05	1092466,41
15	284302,54	1092832,66	284092,39	1092468,08
16	283303,98	1092838,74	283093,83	1092474,15
17	282306,90	1092844,84	282096,76	1092480,25
18	281341,21	1092850,77	281131,07	1092486,18
19	280678,36	1092854,86	280468,22	1092490,27
20	280669,28	1091339,22	280459,14	1090974,63
21	280658,26	1089495,42	280448,13	1089130,83
22	280647,25	1087651,62	280437,12	1087287,04
23	277904,27	1087668,09	277694,15	1087303,50
24	277915,41	1089511,91	277705,28	1089147,32
25	277926,57	1091355,73	277716,44	1090991,13
26	277937,75	1093199,56	277727,61	1092834,96
27	275195,14	1093216,30	274985,01	1092851,69
28	275206,48	1095060,16	274996,35	1094695,55
29	274458,76	1095064,79	274248,63	1094700,18
30	274458,40	1094918,09	274248,27	1094553,48
31	273433,43	1094925,36	273223,30	1094560,74
32	272433,27	1094931,89	272223,14	1094567,27
33	272419,98	1092931,58	272209,86	1092566,97
34	271419,76	1092938,13	271209,64	1092573,51
35	271420,70	1093088,16	271210,58	1092723,54
36	271070,83	1093090,56	270860,71	1092725,94
37	270420,47	1093094,84	270210,35	1092730,22
38	270428,01	1094295,51	270217,89	1093930,49
39	269678,07	1094300,04	269467,95	1093935,42
40	269682,17	1094950,19	269472,05	1094585,56
41	269431,92	1094951,87	269221,80	1094587,24
42	269435,91	1095451,98	269225,79	1095087,35
43	268935,41	1095455,25	268725,29	1095090,62
44	268939,46	1096095,48	268729,34	1095730,85
45	268439,80	1096098,76	268229,68	1095734,13
46	268445,26	1096958,98	268235,14	1096594,35
47	268446,53	1097159,03	268236,41	1096794,40
48	267781,18	1097163,47	267571,06	1096798,83
49	267786,48	1097863,64	267576,36	1097499,00
50	267250,85	1097867,16	267040,73	1097502,52
51	267257,88	1098967,43	267047,75	1098602,79
52	266457,82	1098972,76	266247,70	1098608,12
53	266460,60	1099405,89	266250,47	1099041,25
54	265820,38	1099410,11	265610,26	1099045,46
55	265826,72	1100265,38	265616,59	1099900,73
56	265081,07	1100270,30	264870,95	1099905,65
57	265085,68	1100982,51	264875,55	1100617,86
58	264470,59	1100986,60	264260,46	1100621,95
59	264473,13	1101378,68	264263,00	1101014,03
60	263955,96	1101382,15	263745,83	1101017,50

61	263958,82	1101822,24	263748,69	1101457,58
62	263475,96	1101825,49	263265,83	1101460,83
63	263480,01	1102446,65	263269,88	1102081,99
64	262480,00	1102453,29	262269,88	1102088,63
65	262483,58	1103000,48	262273,45	1102635,82
66	262484,03	1103068,54	262273,90	1102703,88
67	261484,03	1103075,21	261273,91	1102710,55
68	261485,88	1103357,25	261275,75	1102992,58
69	258728,55	1103375,71	258518,43	1103011,04
70	258730,08	1103605,73	258519,96	1103241,06
71	257986,14	1103610,69	257776,02	1103246,01
72	257988,95	1104030,86	257778,83	1103666,18
73	257819,07	1104032,00	257608,95	1103667,32
74	257825,76	1105032,30	257615,64	1104667,62
75	257628,28	1105033,62	257418,16	1104668,94
76	257641,69	1107034,23	257431,56	1106669,55
77	257508,65	1107035,12	257298,52	1106670,44
78	257114,53	1107037,66	256904,40	1106672,98
79	257125,30	1108638,15	256915,17	1108273,46
80	256368,91	1108643,25	256158,78	1108278,56
81	256377,80	1109958,64	256167,67	1109593,95
82	255505,96	1109964,55	255295,83	1109599,85
83	255507,59	1110204,28	255297,46	1109839,58
84	255422,25	1110204,86	255212,12	1109840,16
85	255422,93	1110304,90	255212,80	1109940,20
86	255313,32	1110305,64	255103,19	1109940,94
87	255316,45	1110765,81	255106,32	1110401,11
88	255209,35	1110766,54	254999,22	1110401,84
89	255212,28	1111196,63	255002,15	1110831,93
90	255177,14	1111196,87	254967,01	1110832,17
91	255044,11	1111197,78	254833,98	1110833,08
92	255046,29	1111517,92	254836,16	1111153,22
93	255179,32	1111517,01	254969,19	1111152,31
94	255181,70	1111867,13	254971,57	1111502,43
95	255144,89	1111867,38	254934,76	1111502,68
96	255148,09	1112337,46	254937,96	1111972,76
97	255081,99	1112337,91	254871,86	1111973,21
98	255087,11	1113088,16	254876,97	1112723,46
99	255026,87	1113088,57	254816,73	1112723,87
100	255031,10	1113708,81	254820,96	1113344,11
101	254924,01	1113709,54	254713,87	1113344,84
102	254926,95	1114139,63	254716,81	1113774,92
103	254851,66	1114140,15	254641,52	1113775,44
104	254854,97	1114625,33	254644,83	1114260,62
105	254769,64	1114625,91	254559,50	1114261,20
106	254770,66	1114775,96	254560,52	1114411,25
107	254691,19	1114776,40	254481,05	1114411,69
108	254693,10	1115056,55	254482,96	1114691,84
109	254622,83	1115057,03	254412,69	1114692,32
110	254624,41	1115287,06	254414,27	1114922,35
111	254549,11	1115287,58	254338,97	1114922,87
112	254550,48	1115487,64	254340,34	1115122,93
113	254472,68	1115488,18	254262,54	1115123,47
114	254475,42	1115888,31	254265,28	1115523,60
115	254320,66	1115889,37	254110,52	1115524,66
116	254321,76	1116049,44	254111,62	1115684,73
117	254246,47	1116049,96	254036,33	1115685,25
118	254248,59	1116359,98	254038,45	1115995,27
119	254150,72	1116360,65	253940,58	1115995,94
120	254151,75	1116510,70	253941,61	1116145,99
121	254071,44	1116511,25	253861,30	1116146,54
122	254072,95	1116731,36	253862,81	1116366,65
123	253955,00	1116732,17	253744,86	1116367,46
124	253957,47	1117092,21	253747,33	1116727,50
125	253805,22	1117093,25	253595,08	1116728,54
126	253806,67	1117303,34	253596,52	1116938,62
127	253696,25	1117304,10	253486,11	1116939,38
128	253698,31	1117604,20	253488,16	1117239,48
129	253582,87	1117605,00	253372,72	1117240,28
130	253584,56	1117850,02	253374,41	1117485,30
131	253488,36	1117850,68	253278,21	1117485,96
132	253490,43	1118150,78	253280,28	1117786,06
133	253383,35	1118151,52	253173,20	1117786,80
134	253384,94	1118381,55	253174,79	1118016,83
135	253308,82	1118382,08	253098,67	1118017,36
136	253310,89	1118682,18	253100,74	1118317,46
137	253122,67	1118683,48	252912,52	1118318,76
138	253125,89	1119148,61	252915,74	1118783,89
139	252899,20	1119150,18	252689,05	1118785,46
140	252900,09	1119400,27	252689,94	1119035,55
141	252770,44	1119401,17	252560,29	1119036,45
142	252772,38	1119681,22	252562,23	1119316,50
143	252618,46	1119682,28	252408,31	1119317,56
144	252620,75	1120011,93	252410,60	1119647,21
145	252542,12	1120012,48	252331,97	1119647,76
146	252544,40	1120341,60	252334,25	1119976,88
147	252338,63	1120343,02	252128,48	1119978,29
148	252340,19	1120568,10	252130,04	1120203,37
149	252209,70	1120569,01	251999,55	1120204,28
150	252210,88	1120739,11	252000,73	1120374,38
151	252094,61	1120739,81	251884,46	1120375,08
152	252095,52	1120869,92	251885,37	1120505,19
153	252005,18	1120870,55	251795,03	1120505,82

154	252007,69	1121230,58	251797,54	1120865,85
155	251779,33	1121232,17	251569,18	1120867,44
156	251781,49	1121542,30	251571,34	1121177,57
157	251601,66	1121543,45	251391,51	1121178,72
158	251603,05	1121743,52	251392,90	1121378,79
159	251485,95	1121744,33	251275,80	1121379,60
160	251486,96	1121889,43	251276,81	1121524,70
161	251381,57	1121890,16	251171,42	1121525,43
162	251382,65	1122045,17	251172,50	1121680,44
163	251260,53	1122046,03	251050,38	1121681,30
164	251262,63	1122346,13	251052,48	1121981,40
165	251052,68	1122347,49	250842,53	1121982,76
166	251054,43	1122597,58	250844,28	1122232,85
167	250936,50	1122598,40	250726,35	1122233,67
168	250938,07	1122823,48	250727,92	1122458,75
169	250893,74	1122823,79	250683,59	1122459,06
170	250895,82	1123120,94	250685,67	1122756,21
171	250670,82	1123122,41	250460,67	1122757,67
172	250671,14	1123167,47	250460,99	1122802,73
173	250710,45	1123167,19	250500,30	1122802,45
174	250712,71	1123490,30	250502,56	1123125,56
175	250657,51	1123490,69	250447,36	1123125,95
176	250432,52	1123492,16	250222,37	1123127,42
177	250432,83	1123537,22	250222,68	1123172,48
178	250472,98	1123536,94	250262,83	1123172,20
179	250475,02	1123827,02	250264,86	1123462,28
180	250280,14	1123828,39	250069,99	1123463,65
181	250281,12	1123968,42	250070,96	1123603,68
182	250106,31	1123969,64	249896,16	1123604,90
183	250107,72	1124169,72	249897,56	1123804,98
184	249917,02	1124170,95	249706,87	1123806,21
185	249918,18	1124335,99	249708,02	1123971,25
186	249944,94	1124335,80	249734,78	1123971,06
187	249946,04	1124490,92	249735,88	1124126,18
188	249823,92	1124491,78	249613,76	1124127,04
189	249825,33	1124691,85	249615,17	1124327,11
190	249663,07	1124692,89	249452,91	1124328,15
191	249664,29	1124865,94	249454,13	1124501,20
192	249571,45	1124866,60	249361,29	1124501,86
193	249572,30	1124986,68	249362,14	1124621,94
194	249347,32	1124988,16	249137,16	1124623,42
195	249348,37	1125138,22	249138,21	1124773,48
196	249150,15	1125139,62	248939,99	1124774,88
197	249150,65	1125209,58	248940,49	1124844,84
198	249070,36	1125210,15	248860,20	1124845,41
199	249071,42	1125360,20	248861,26	1124995,46
200	248992,80	1125360,76	248782,64	1124996,02
201	248993,58	1125471,77	248783,42	1125107,03
202	248784,49	1125473,24	248574,33	1125108,49
203	248785,25	1125581,20	248575,09	1125216,45
204	248670,67	1125582,01	248460,51	1125217,26
205	248671,03	1125633,08	248460,87	1125268,33
206	248522,16	1125634,03	248312,00	1125269,28
207	248523,86	1125874,09	248313,70	1125509,34
208	248176,77	1125876,55	247966,61	1125511,80
209	248181,39	1126588,63	247971,23	1126223,88
210	247999,00	1126589,92	247788,84	1126225,17
211	247484,35	1126593,60	247274,19	1126228,85
212	246640,98	1127261,27	246430,82	1126896,52
213	246647,09	1128116,56	246436,93	1127751,80
214	245376,72	1128125,24	245166,56	1127760,48
215	245378,80	1128452,92	245168,64	1128088,16
216	245271,69	1128453,69	245061,53	1128088,93
217	244668,44	1128458,05	244458,28	1128093,29
218	243567,99	1129153,36	243357,84	1128788,59
219	243514,91	1129262,11	243304,75	1128897,34
220	242970,87	1129663,07	242760,71	1129298,30
221	242970,87	1129952,53	242760,71	1129587,76
222	243658,63	1129947,83	243448,47	1129583,06
223	243666,42	1131137,97	243456,26	1130773,20
224	244666,59	1131130,94	244456,43	1130766,17
225	245667,58	1131124,04	245457,42	1130769,28
226	245681,15	1133124,61	245470,98	1132759,84
227	246681,25	1133117,73	246471,08	1132752,96
228	247681,34	1133110,88	247471,17	1132746,12
229	247667,88	1131110,86	247457,71	1130746,10
230	248668,02	1131103,95	248457,85	1130739,19
231	249669,00	1131097,16	249458,83	1130732,41
232	249654,84	1129096,44	249444,67	1128731,69
233	250655,02	1129089,59	250444,85	1128724,84
234	251656,04	1129082,77	251445,87	1128718,03
235	252656,21	1129075,87	252446,04	1128711,13
236	252649,23	1128075,95	252439,06	1127711,21
237	252685,19	1128075,70	252475,02	1127710,96
238	254394,54	1128063,71	254184,37	1127698,97
239	254649,61	1128061,94	254439,44	1127697,20
240	254651,86	1128387,52	254441,68	1128022,78
241	256233,07	1128376,58	256022,89	1128011,85
242	256245,76	1130220,66	256035,58	1129855,92
243	258985,85	1130201,88	258775,66	1129837,15
244	258998,43	1132045,94	258788,24	1131681,21
245	261738,33	1132027,34	261528,13	1131662,61
246	261725,90	1130183,32	261515,71	1129818,60

247	261713,49	1128339,29	261503,30	1127974,57
248	258973,30	1128357,83	258763,12	1127993,11
249	258960,76	1126513,78	258750,58	1126149,06
250	257385,52	1126524,54	257175,34	1126159,82
251	257373,83	1124813,22	257163,66	1124448,50
252	258374,09	1124806,62	258163,92	1124441,90
253	259374,34	1124799,83	259164,16	1124435,11
254	259360,81	1122799,23	259150,64	1122434,52
255	260361,11	1122792,48	260150,94	1122427,77
256	260347,66	1120791,89	260137,49	1120427,18
257	261348,01	1120785,08	261137,84	1120420,38
258	261341,32	1119784,79	261131,15	1119420,09
259	261336,17	1119013,26	261126,00	1118648,56
260	261590,45	1119011,56	261380,28	1118646,86
261	262590,84	1119004,80	262380,67	1118640,10
262	263336,11	1118999,75	263125,94	1118635,06
263	263591,23	1118997,95	263381,06	1118633,26
264	264336,50	1118992,93	264126,33	1118628,24
265	264591,61	1118991,24	264381,44	1118626,55
266	265336,87	1118986,13	265126,70	1118621,44
267	265591,99	1118984,46	265381,82	1118619,77
268	266337,25	1118979,36	266127,07	1118614,67
269	266592,36	1118977,70	266382,18	1118613,01
270	267337,61	1118972,62	267127,43	1118607,94
271	267592,72	1118970,86	267382,54	1118606,18
272	268592,24	1118964,06	268382,06	1118599,38
273	268606,05	1120964,55	268395,86	1120599,87
274	269606,34	1120957,75	269396,15	1120593,07
275	269606,02	1120911,04	269395,83	1120546,36
276	269886,06	1120909,22	269675,87	1120544,54
277	272626,65	1120891,64	272416,46	1120526,97
278	272614,90	1119047,74	272404,71	1118683,07
279	272603,18	1117203,84	272393,00	1116839,17
280	275344,01	1117186,53	275133,82	1116821,87
281	275332,45	1115342,65	275122,26	1114977,99
282	278073,38	1115325,58	277863,19	1114960,93
283	278061,98	1113481,74	277851,79	1113117,09
284	278050,59	1111637,89	277840,41	1111273,25
285	280791,76	1111621,09	280581,57	1111256,46
286	283532,90	1111604,49	283322,71	1111239,86
287	283521,81	1109760,70	283311,62	1109396,08
288	280780,54	1109777,27	280570,36	1109412,64
289	280769,33	1107933,46	280559,15	1107568,83
290	280758,14	1106089,65	280547,97	1105725,03
291	283499,70	1106073,13	283289,52	1105708,51
292	283488,66	1104229,34	283278,48	1103864,73
293	286230,32	1104213,06	286020,14	1103848,46
294	286219,45	1102369,30	286009,27	1102004,70
295	283477,65	1102385,56	283267,48	1102020,95
296	283466,56	1100541,78	283256,49	1100177,18
297	283455,68	1098698,00	283245,52	1098333,40
298	283339,43	1098698,70	283129,27	1098334,10

El área antes delimitada será dividida en lotes conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 3. Los Yacimientos de Hidrocarburos existentes en las áreas delimitadas en el artículo 2 de esta Resolución, pertenecen a la República Bolivariana de Venezuela y son bienes del dominio público, por lo tanto inalienables e imprescriptibles, en relación a los cuales solo podrán ejercerse las actividades primarias a que se refiere dicho artículo, bajo la regulación, seguimiento, control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, por lo que no podrá la Empresa Mixta modificar las condiciones bajo las cuales se le ha otorgado el área, sin la previa autorización otorgada tanto por la Asamblea Nacional como por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, ni ceder el área delimitada a ninguna otra empresa, sea ésta de capital privado, sea de exclusiva propiedad del Estado u otra Empresa Mixta.

Artículo 4. En el ejercicio de la actividad autorizada mediante la presente Resolución, la Empresa Mixta, atenderá al uso racional del recurso y a la preservación del ambiente, a tal fin dará cumplimiento estricto a las leyes y normas que regulan la materia; así mismo, aplicará las mejores prácticas científicas y técnicas disponibles sobre seguridad e higiene, protección ambiental, aprovechamiento de los hidrocarburos, conservación de su energía y el máximo recobro final de los yacimientos. En caso de incumplimiento, la Empresa Mixta estará sujeta a la aplicación de sanciones establecidas en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO
MINISTRO

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES

Caracas, 29 de Febrero de 2012.

RESOLUCIÓN N° 112

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 287 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.483, del 9 de agosto de 2010, en armonía con lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 5.890 Extraordinario del 31 de julio de 2008, en aplicación supletoria de lo establecido en el artículo 2 ejusdem.

CONSIDERANDO

Que a los fines de optimizar los procedimientos seguidos en la Inspectoría General de Tribunales, es fundamental darle celeridad, simplificación, funcionalidad y contribuir así con la eficiencia en los procesos administrativos financieros.

CONSIDERANDO

Que la Inspectoría General de Tribunales con el objeto de agilizar la tramitación del pago de viáticos de los funcionarios que viajan en comisión a nivel nacional y sus respectivas rendiciones.

RESUELVE

PRIMERO: Se delega en el ciudadano LUIS MARCELO CHACÓN OSUNA, titular de la Cédula de Identidad número V-4.354.025, en ejercicio del cargo de Coordinador de Administración, Finanzas y Presupuesto de la Inspectoría General de Tribunales, la firma de los documentos que se señalan a continuación:

1. Formato de reintegro de viáticos y otros gastos al Organismo.
2. Formato de reintegro de viáticos y otros gastos al Funcionario.
3. Solicitud de reembolso de viáticos y otros gastos a la funcionaria o funcionario.
4. Facturas, recibos y otros comprobantes de viaje presentados por la funcionaria o funcionario.

Cabe destacar que la firma de los documentos indicados en los números 1, 2, 3 y 4 sólo procederá con respecto a los viáticos cuyas comisiones estén debidamente aprobadas por quien suscribe.

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en el artículo 18 numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 35 último párrafo, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, los documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta resolución, deberán indicar la facultad con la que actúa y, seguidamente debe señalar la fecha y el número de la presente resolución y su respectiva publicación en Gaceta Oficial.

TERCERO: El Coordinador de Administración, Finanzas y Presupuesto de la Inspectoría General de Tribunales, deberá informar cada quince (15) días al Inspector General de Tribunales sobre los formatos de reintegro, solicitudes de reembolso de viáticos y otros gastos firmados con motivo de la presente delegación.

CUARTO: Publicar el texto de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en portal Web de la Inspectoría General de Tribunales.

Comuníquese y publíquese


JUAN MANUEL MÉNDEZ JOVER
 INSPECTOR GENERAL DE TRIBUNALES

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial

LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES V Número 39.878
Caracas, miércoles 7 de marzo de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

